



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE ALONSO CULEBRO DIAZ
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 01 de Febrero de 2012 No. 351

INDICE

Publicaciones Estatales:	Páginas
Pub. No. 3182-A-2012 Acuerdo por el que se acredita la posesión, control y administración de bien inmobiliario denominado "Centro de Convivencia Infantil y Alberca", y se determina iniciar el Procedimiento Administrativo de Regularización del mismo.....	4
Pub. No. 3183-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban los Lineamientos a que deberán sujetarse los Partidos Políticos que pretendan coaligarse para postular Candidatos en las Elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de Miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral local Ordinario 2012.....	8
Pub. No. 3184-A-2012 Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la creación del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos Chiapanecos residentes en el extranjero durante el Proceso Electoral local 2012.....	65
Pub. No. 3185-A-2012 Edicto formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, relativo al Procedimiento Administrativo número 365/CG/DPA/2011, instaurado en contra de los CC. Lic. Ramón Falconi Mollinedo y Rosa María Rodríguez Gómez.....	70

Pub. No. 3186-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado propietario o representante legal de los Bienes Muebles consistentes en: 1.- 79 piezas de madera en rollo de la especie de Pino, 2.- 51 piezas de madera en la presentación de barrotos de la especie de Pino, 3.- 02 piezas de madera en la presentación de planchones de la especie de Pino, que fueron puestos a disposición de esta representación social por las autoridades ejidales de la comunidad de Mitzitón de la Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, el día 25 de julio del año 2011, relativo a la Averiguación Previa número 5/FEPADAM3/2012. (Primera Publicación).....	71
Pub. No. 3187-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a Quien Corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 637/RVT2/2009. (Primera Publicación).....	73
Pub. No. 3188-A-2012	Edicto de Notificación formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, a Quien Corresponda, relativo a la Averiguación Previa número 121/FECDO/2011-11. (Primera Publicación).....	74
Pub. No. 3189-A-2012	Oficio número PGJE/0001/12, de fecha 04 de enero de 2012, a través del cual el licenciado Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado, indica la forma en que quedarán integradas las Fiscalías de Distrito, en virtud de la reciente creación de cuatro municipios en nuestro Estado.	75
Pub. No. 3190-A-2012	Tasa de los Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de febrero del año 2012.	76
Pub. No. 3191-A-2012	Convocatoria Pública Estatal número 01, formulada por la Promotora de Vivienda Chiapas.	77
Publicaciones Federales:		
Pub. No. 1635-B-2012	Aviso de Deslinde del Predio presunta Propiedad Nacional denominado "San José Las Palmas", ubicado en el Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas.	80
Pub. No. 1636-B-2012	Aviso de Deslinde del Predio presunta Propiedad Nacional denominado "El Ciprés", ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.	80
Pub. No. 1637-B-2012	Aviso de Deslinde del Predio presunta Propiedad Nacional denominado "La Cascada", ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.	81

Pub. No. 1638-B-2012	Aviso de Deslinde del Predio presunta Propiedad Nacional denominado "El Manantial", ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.	82
Pub. No. 1639-B-2012	Aviso de Deslinde del Predio presunta Propiedad Nacional denominado "La Fortuna", ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.	83
Pub. No. 1640-B-2012	Aviso de Deslinde del Predio presunta Propiedad Nacional denominado "Cerro de Oro", ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.	84
Pub. No. 1641-B-2012	Aviso de Deslinde del Predio presunta Propiedad Nacional denominado "Linda Vista", ubicado en el Municipio de Tecpatán, Estado de Chiapas.	85
Pub. No. 1642-B-2012	Aviso de Deslinde del Predio presunta Propiedad Nacional denominado "El Cipresito", ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Estado de Chiapas.	86
Avisos Judiciales y Generales:		87-99

Publicaciones Estatales:**Publicación No. 3182-A-2012**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 44 y 47, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 4º, 5º y 8º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como el primer párrafo del artículo 22, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chiapas, el patrimonio del Estado se compone de los bienes del mismo, de los mostrencos, vacantes o abandonados que se encuentren dentro de su territorio; de igual forma, en términos de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, el patrimonio a cargo del Poder Ejecutivo del Estado se compone de bienes de dominio público o privado.

En ese tenor, la citada Ley dispone que cuando el Ejecutivo Estatal ejerza la posesión, control o administración sobre un inmueble del que no exista inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, deberá emitirse la declaratoria de que dicho bien forma parte del patrimonio inmobiliario del Estado, siguiendo el procedimiento y formalidades que para el efecto establece el referido ordenamiento.

Atento a lo anterior, mediante memorándum número DP/1027/2011, de fecha 25 de octubre de este mismo año, la Directora de Patrimonio del Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, solicitó se emita el acuerdo administrativo que para ello señala el numeral 22, fracción II, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, respecto de los siguientes bienes.

Polígono ocupado por el "Centro de Convivencia Infantil"

Superficie: 07-46-05-819 has, cuyas colindancias son:

Al Norte: 319.537 m., con Colonia Maya y Prolongación de la 5a. Norte Oriente de por medio; compuesto por quince líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 2.737 m., la segunda 5.017 m., la tercera 2.757 m., la cuarta 3.062 m., la quinta 3.651 m., la sexta 5.126 m., la séptima 9.090 m., la octava 167.128 m., la novena 14.965 m., la décima 19.604 m., la décima primera 11.742 m., la décima segunda 5.208 m., la décima tercera 60.311 m., la décima cuarta 3.140 m., la décima quinta 5.999 m.

Al Sur: 372.481 m., con Comisión Nacional Forestal (Vivero) y calle denominada Paseo interior Convivencia Infantil de por medio; compuesto de veinticinco líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 8.996 m., la segunda 6.089 m., la tercera 5.989 m., la cuarta 5.987 m., la quinta 30.224 m., la sexta 21.195 m., la séptima 5.994 m., la octava 9.053 m., la novena 21.587 m., la décima 8.764 m., la décima primera 6.802 m., la décima segunda 7.674 m., la décima tercera 6.050 m., la décima cuarta

11.090 m., la décima quinta 5.871 m., la décima sexta 80.640 m., la décima séptima 31.892 m., la décima octava 21.42 m., la décima novena 7.865 m., la vigésima 27.306 m., la vigésima primera 8.662 m., la vigésima segunda 8.882 m., la vigésima tercera 8.512 m., la vigésima cuarta 7.315 m., y la vigésima quinta 8.573 m.

Al Oriente: 155.855 m., con 15a. Calle Oriente Norte; compuesto de dieciséis líneas rectas que van de norte a sur, la primera 5.995 m., la segunda 7.837 m., la tercera 50.966 m., la cuarta 7.226 m., la quinta 15.273 m., la sexta 5.684 m., la séptima 5.711 m., la octava 6.092 m., la novena 3.069 m., la décima 11.930 m., la décima primera 5.988 m., la décima segunda 6.002 m., la décima tercera 9.051 m., la décima cuarta 2.860 m., la décima quinta 5.831 m., y la décima sexta 6.340 m.

Al Poniente: 232.001 m., con Teatro de la Ciudad "Emilio Rabasa"; compuesto de diez líneas rectas que van de norte a sur, la primera 49.232 m., la segunda 28.818 m., la tercera 6.512 m., la cuarta 10.118 m., la quinta 33.325 m., la sexta 12.342 m., la séptima 4.528 m., la octava 13.013 m., la novena 2.445 m., y la décima 71.668 m.

Polígono ocupado por la "Alberca"

Superficie: 00-17-54-998 has.

Al Norte: 38.671 m., con estacionamiento del Teatro de la Ciudad y plaza de acceso de por medio; compuesto por cinco líneas rectas que van de poniente a oriente, la primera 3.950 m., la segunda 5.889 m., la tercera 2.612 m., la cuarta 4.707 m., y la quinta 21.513 m.

Al Sur: 31.638., con Río Sabinal; compuesto de dos líneas rectas, la primera de poniente a oriente 20.11 m., y la segunda de norte a sur 11.048 m.

Al Oriente: 60.707 m., con prolongación de la 11a. Calle Oriente Norte y plaza de acceso; compuesto de dos líneas rectas que van de norte a sur, la primera 59.541 m., y la segunda 1.166 m.

Al Poniente: 60.501 m., con el "Jardín Botánico"; compuesto de diez líneas rectas, la primera de norte a sur 18.050 m., la segunda de oriente a poniente 2.074 m., la tercera de norte a sur 0.342 m., la cuarta de norte a sur 9.985 m., la quinta de norte a sur 2.456 m., la sexta de norte a sur 4.905 m., la séptima de norte a sur 3.400 m., la octava de norte a sur 2.191 m., la novena de poniente a oriente 6.500 m., y la décima de norte a sur 10.598 m.

Asimismo y adjunto al memorándum citado en párrafos que anteceden, se agregó el oficio número SI/SDUyOT/DDU/0163/01217/2011, de fecha 29 de julio de 2011, firmado por el Secretario de Infraestructura, mediante el cual comunicó, que derivado de la actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tuxtla Gutiérrez, publicado en el Periódico Oficial No. 068, en su versión abreviada, de fecha 12 de diciembre de 2007, los predios anteriormente descritos se encuentran en uso de equipamiento urbano, con destino de parque y deporte, por lo que se considera factible el uso del suelo propuesto, emitiendo para ello el dictamen de factibilidad de uso y destino del suelo.

Para acreditar lo anterior, fue agregada la constancia de no inscripción emitida por el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio con número de oficio ICJYAL/SRP/INFO/3666/2011 de fecha 03 de noviembre de 2011; así como los levantamientos Topográficos y Croquis de

Localización de los Inmuebles denominados "Convivencia Infantil" y "Alberca", expedidos por la Dirección de Desarrollo Urbano dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Infraestructura.

En ese contexto, los inmuebles de referencia han sido utilizados como bienes de uso común por el Estado, en los que se encuentran centros de diversión y recreativos en el que las familias tuxtlecas han establecido vínculos sociales y de esparcimiento que se requieren; sitios públicos donde se generan los espacios de reflexión colectiva que permiten a la sociedad chiapaneca fortalecer los vínculos y las relaciones de amistad; por ende este espacio, ha sido considerado públicamente como propiedad del Gobierno del Estado, quien para fines administrativos y de mantenimiento ha otorgado los mismos en comodato al Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, para que sea dicha instancia municipal quien se encargue de brindarles la atención que se requiere para su funcionamiento.

Es por ello, que conforme a lo que establece el artículo 22 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado, al estar considerado como un bien del Estado que públicamente ha sido ostentado como parte de los bienes bajo la administración del Poder Ejecutivo Estatal, se hace necesario emitir el acuerdo correspondiente, con el objeto de formalizar la posesión, control y administración del inmueble antes señalado, y de cuyo uso común así como uso público, se encuentra debidamente justificado, para que de esta manera, se continúe con el procedimiento de regularización del predio mencionado con antelación como patrimonio inmobiliario del Estado.

Por las razones y consideraciones ya expuestas, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien emitir el siguiente:

Acuerdo por el que se acredita la posesión, control y administración de bien inmobiliario y se determina iniciar el Procedimiento Administrativo de Regularización del mismo

Primero.- Se encuentra debidamente justificada la posesión, control y administración de los inmuebles conocidos como "Centro de Convivencia Infantil" y "Alberca" a título de dueño por parte del Gobierno del Estado, en virtud de ser un bien propio de uso común y utilidad pública.

Segundo.- Se determina iniciar procedimiento administrativo de regularización sobre los siguientes bienes:

- a) Ubicación:
1. Inmueble que se ubica en la 5a. Avenida Norte Oriente de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, denominado "Centro de Convivencia Infantil" con superficie de 07-46-05.819 hectáreas.
 2. Inmueble que se ubica en la 11a. Oriente Norte de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, denominado "Alberca" con superficie de 00-17-54.998 hectáreas.
- b) Uso actual: Parque de Diversiones y Alberca.
- c) Medidas y colindancias: Se encuentran citadas en el considerando de este Acuerdo.

- d) Planos Topográficos: La Secretaría de Infraestructura del Estado, llevó a cabo el levantamiento de los planos topográficos, mismos que se encuentran anexos al expediente técnico.
- e) Constancia de no Inscripción en el Registro Público: El Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio emitió la constancia correspondiente mediante oficio ICJyAL/SRP/INFO/3666/2011, de fecha 03 de noviembre de 2011.

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en la fracción III, del artículo 22 de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial y en al menos dos de los diarios de mayor circulación en el Estado, a efecto de que los propietarios o poseedores de los predios colindantes de los inmuebles y en general, las personas que tengan interés jurídico, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas pertinentes dentro de un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral anterior sin que se hubiere presentado oposición de parte interesada, el presente Acuerdo quedará firme; expidiéndose la respectiva declaratoria de bien patrimonial del Estado, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial; por lo que el Instituto de la Consejería Jurídica deberá proceder de inmediato a la inscripción del bien, ante la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Quinto.- Remítase el presente Acuerdo y el expediente técnico a la Secretaría General de Gobierno para el trámite correspondiente, a fin de que los interesados se impongan de su contenido.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- La dependencia normativa del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de su respectiva competencia, deberá llevar a cabo las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en este instrumento.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, y fracción III, del artículo 22, de la Ley Patrimonial de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Carlos Octavio Castellanos Mijares, Consejero Jurídico del Gobernador.- Rúbricas.

Publicación No. 3183-A-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN COALIGARSE PARA POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DE DIPUTADOS LOCALES Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2012.

CONSIDERANDOS

1. Que la libertad de asociación es un derecho inalienable que se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente, con cualquier objeto lícito; asimismo, que es derecho constitucional de los ciudadanos mexicanos, asociarse con el objeto de participar en la vida política del país. Por su parte la fracción XX, del artículo 3° de la Constitución Política del Estado de Chiapas, establece que toda persona en el Estado tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.
2. Que el derecho de asociación también se encuentra reconocido en los artículos 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
3. Que la ciudadanía chiapaneca se ha organizado a través de los esquemas institucionales, con la finalidad de participar activamente en los procesos electorales, y coadyuvar en su desarrollo dentro del marco de la ley, con elecciones que mediante el sufragio popular le ayuden a consolidar la soberanía del Estado.
4. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, apartado B, de la particular del Estado, y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos como entidades de interés público, tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal, y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
5. Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chiapas, relativas a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos; la organización, registro, función, derechos, prerrogativas, obligaciones, responsabilidades y sanciones de los partidos y asociaciones políticas; la fiscalización y transparencia del financiamiento que los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos, empleen en sus gastos ordinarios de precampaña y campañas electorales; los procedimientos que tengan como fin investigar y sancionar las violaciones a las

leyes electorales; la función estatal de organizar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales, ordinarios o extraordinarios, así como los mecanismos de participación ciudadana; la calificación de las elecciones que se celebren para elegir Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y a los miembros de los Ayuntamientos; la organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y de la Comisión de Fiscalización Electoral, y el sistema de medios de impugnación, en términos de lo establecido en el artículo 1° del citado ordenamiento legal.

6. Que el artículo 109 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que los partidos políticos estatales y nacionales, registrados y acreditados, respectivamente, ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, tendrán derecho de formar coaliciones con la finalidad de postular los mismos candidatos para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los Ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.
7. Que el Capítulo II, del Título Cuarto correspondiente al Libro Segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, denominado "De las coaliciones", establece las reglas a las que habrán de sujetarse los partidos políticos que pretendan participar bajo esa modalidad en los procesos electorales locales.
8. Que según lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución federal, 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las elecciones ordinarias de Gobernador se celebrarán cada seis años, el primer domingo de julio del año que corresponda, y de diputados al Congreso del Estado y de miembros de Ayuntamientos se efectuarán cada tres años, el primer domingo de julio del año que corresponda, es decir, el 01 de julio de 2012.
9. Que en términos del primer párrafo del artículo 114 del citado ordenamiento legal, los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán, a más tardar treinta días previos al inicio del proceso electoral que se trate, es decir al 31 de enero del año en curso, comunicar por escrito al Consejo General del Instituto su intención de coaligarse, debiendo hacerse en papel membretado de los partidos políticos interesados, y contener un calendario de las asambleas que deban celebrarse para atender lo previsto en el artículo 112 del citado ordenamiento legal.
10. Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General, inmediatamente de que tenga conocimiento de la información a que se refiere el considerando anterior, integrará una Comisión de verificación que estará integrada por tres comisionados, designados de entre los Consejeros Electorales. La Comisión rendirá un informe de sus actividades al Consejo General del Instituto. Por su parte, el párrafo tercero de ese precepto legal señala que las asambleas deberán celebrarse en los términos de los estatutos respectivos de cada uno de los partidos políticos que pretendan coaligarse, en presencia de la Comisión de verificación o de uno o varios notarios públicos del Estado designados por el propio organismo electoral.
11. Que en razón de lo anterior, es de primordial interés del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, que los partidos políticos ejerzan con toda oportunidad y plena apertura, dentro del marco de la legalidad previsto por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los derechos

relativos a la celebración de coaliciones para postular a los mismos candidatos a ocupar cargos de elección popular, en observancia de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 2º del referido Código, que señala que la interpretación y la correlativa aplicación de una norma en el prevista, relacionada con un derecho fundamental de carácter político electoral, deberá ser en el sentido de ampliar sus alcances jurídicos para potenciar el ejercicio de éste.

Al efecto, es fundamental que el Consejo General del Instituto, en el ejercicio de sus facultades, establezca un marco de lineamientos lo más amplio posible, para garantizar el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, a través de la figura asociativa denominada coalición, contribuyendo con ello al fortalecimiento y consolidación de la democracia en el contexto de la constitucionalidad y legalidad, al cual deben ajustarse los actores del proceso electoral a celebrarse en el año 2012, por el que habrán de ser electos el Gobernador del Estado, los diputados del Congreso local y los miembros de los Ayuntamientos de la entidad.

12. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 17, apartado C, fracción I, de la Constitución Política local y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Instituto es el organismo público, autónomo, permanente, e independiente, dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
13. Que los artículos 17, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución local, y 134 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que la certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, serán los principios rectores del proceso electoral que regirán la actuación de las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones.
14. Que en términos del artículo 136 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, entre los fines del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, se encuentran los de contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y garantizar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales.
15. Que de conformidad con lo que establecen las fracciones II, III, XI y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones contenidas en ese ordenamiento legal y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación del mismo se le formulen en las materias de su competencia; llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral; resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos, así como los acuerdos de participación que efectúen las asociaciones políticas estatales con los partidos políticos; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por los artículos 9º, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 19, 36 y 66 de la Constitución Política del Estado; 1º, 2º, 23, 24, 30, 34, 38, 39, 40, 41, 48, 67, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 118, 134, 135, 136 y demás aplicables del Código de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, y en uso de las atribuciones conferidas por las fracciones II, III, XI y XXXI del artículo 147 del citado ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el Proceso Electoral local Ordinario 2012, que a la letra dicen:

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La formación de coaliciones se estará a lo siguiente:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 67, fracción VI, y 109 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para participar en el Proceso Electoral local Ordinario 2012, con la finalidad de postular a los mismos candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, así como para las elecciones de miembros de los Ayuntamientos, en cuyo caso deberán presentar una plataforma común.

Para tal efecto, los partidos políticos deberán suscribir un convenio. La coalición quedará sin efecto concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, según sea el caso.

2. En términos de los artículos 109 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, con relación al artículo 2º de ese ordenamiento legal, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales o parciales, bajo las siguientes modalidades:

I. Coalición total.

- a. Dos o más partidos podrán coaligarse para postular un mismo candidato a Gobernador del Estado, así como para las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos electos por el principio de mayoría relativa; en este caso, la coalición total comprenderá, obligatoriamente, la totalidad de los distritos electorales y de los Ayuntamientos;
- b. Si dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de Diputados o Ayuntamientos, deberán coaligarse también para la elección de Gobernador;
- c. La coalición que se celebre para la elección de Diputados de representación proporcional, tendrá efectos además de las circunscripciones plurinominales, sobre los veinticuatro distritos uninominales en que se divide el territorio del Estado, por lo que los partidos políticos coaligados deberán registrar fórmulas únicas de candidatos a Diputados de mayoría relativa en la totalidad de los distritos electorales uninominales;
- d. Si una vez registrada la coalición total, la misma no registra a los candidatos a los cargos de Gobernador, Diputados locales y miembros de Ayuntamientos, en los términos de las fracciones I, V y VII del artículo 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana

y dentro de los plazos señalados para tal efecto en ese ordenamiento legal, la coalición y el registro del candidato para la elección de Gobernador del Estado quedarán automáticamente sin efectos;

- e. Para la asignación de los votos entre los partidos coaligados, se estará a lo estipulado por éstos en el convenio respectivo;
 - f. Para la elección de diputados de representación proporcional, la coalición deberá registrar una lista de cuatro fórmulas de candidatos propietarios y suplentes, por cada circunscripción plurinominal a que hace referencia el artículo 30 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;
 - g. Será considerada como un solo partido político para los efectos de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, hasta que se determine el número de escaños que le correspondan, los cuáles serán distribuidos entre los coaligados en términos del respectivo convenio y las reglas establecidas en el Capítulo Segundo, Título Segundo del Libro Primero del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, debiendo quedar comprendidos en el o los grupos parlamentarios que para tal efecto se hayan señalado en dicho acuerdo de voluntades, espacios que invariablemente corresponderán al partido político respectivo.
- II. Coalición parcial.
- a. Dos o más partidos podrán coaligarse solamente para postular un mismo candidato en la elección de Gobernador del Estado, debiendo cumplir los requisitos señalados en la fracción VII del artículo 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
 - b. Dos o más partidos políticos podrán postular candidatos de coalición parcial para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, para lo cual podrá registrar hasta un máximo de dieciséis fórmulas de candidatos;
 - c. Para la asignación de los votos entre los partidos coaligados, se estará a lo convenido por éstos en el convenio respectivo;
 - d. Las coaliciones parciales para la elección de miembros de Ayuntamientos, podrá tener efectos hasta en las dos terceras partes de los municipios que conforman el territorio del Estado, es decir, hasta en ochenta y uno de éstos;
 - e. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la Constitución Política del Estado, y en la fracción I del artículo 30 y 234 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, un partido político que haya optado por la modalidad de coalición parcial para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, podrá contabilizar a su favor los registros de candidatos postulados por esa coalición que hubieren sido señalados para ser incorporados a su grupo parlamentario, en términos del convenio de coalición respectivo.

- f. Los partidos políticos que hubiesen celebrado convenio de coalición parcial para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, podrán conservar la acreditación de su registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al término de la elección, si la votación que les corresponda, según el convenio de coalición, más la votación obtenida en cada uno de los distritos electorales uninominales en que hubiesen postulado candidatos a diputados de mayoría relativa en forma individual, es equivalente al dos por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de representación proporcional, requerida para conservar su acreditación como partido político nacional, en términos del artículo 118, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
3. En términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción IV, y 38, con relación al artículo 2º, todos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, tratándose de coaliciones formadas para la elección de Ayuntamientos deberán obtener a su favor, en el municipio correspondiente, al menos el dos por ciento de la votación total válida emitida en el municipio de que se trate, para tener derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, considerándose a la coalición municipal, para los efectos de la asignación de regidores plurinominales, como un solo partido político.
 4. A la coalición municipal le será asignado el número de regidores de representación proporcional, que de acuerdo a su votación tenga derecho, como si se tratara de un solo partido político, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
 5. En términos de la fracción IV del citado artículo 40, la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que en su caso lleguen a corresponder a la coalición, se hará preferentemente conforme al orden de la lista de candidatos registrada, empezando por el candidato a presidente municipal siguiendo por el candidato a síndico y posteriormente con los de candidatos a regidores en el orden en el que aparezcan, salvo que existan disposiciones específicas en los estatutos o en el convenio de coalición.
 6. La formación de coaliciones deberá sujetarse, en términos del artículo 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, a las siguientes bases:
 - I. Tratándose de candidatos por el principio de mayoría relativa, los partidos políticos coaligados no podrán registrar simultáneamente, como partido político, a una misma persona;
 - II. Ningún partido político podrá postular como candidato propio a quien previamente ya hubiese sido registrado como candidato por alguna coalición, salvo que exista renuncia previa a la candidatura registrada;
 - III. Ninguna coalición podrá postular como candidato a quien previamente ya hubiese sido registrado por algún partido político distinto de los coaligados, salvo que exista renuncia previa a la candidatura registrada;
 - IV. Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar ante el Consejo General el convenio correspondiente, en los términos del Capítulo

II, Título Cuarto del Libro Segundo del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y los presentes lineamientos;

- V. El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos;
 - VI. Los partidos podrán formar coaliciones parciales para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa en uno y hasta dieciséis distritos uninominales;
 - VII. En el caso de los Ayuntamientos, los convenios de coalición serán por cada municipio de que se trate, debiendo presentar una sola lista de candidatos a regidores que tendrá efecto solo dentro de la circunscripción territorial del municipio para el que se coaligaron.
 - VIII. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados y miembros de los Ayuntamientos, terminará automáticamente la coalición por la que se hayan postulado candidatos, en cuyo caso, los candidatos a Diputados o ediles de la coalición que resultaren electos, quedarán comprendidos en el grupo parlamentario o partido político que se haya señalado en el convenio de coalición;
 - IX. Cada partido coaligado estará identificado en la boleta electoral, conforme al color o combinación de colores descritos en el convenio registrado ante el Instituto;
 - X. En todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, salvo coaliciones totales; y,
 - XI. Al tratarse de elecciones coincidentes, cada partido conservará su propia representación en los Consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
7. Los partidos coaligados deberán ajustarse para el registro de sus candidaturas al plazo establecido en el artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, pudiendo efectuarlos ante los Consejos Electorales Distritales y Municipales respectivos o concurrentemente ante el Consejo General de este Instituto, en los casos de las elecciones a Diputados por el principio de mayoría relativa y de miembros de los Ayuntamientos; y exclusivamente ante el Consejo General en el caso de Gobernador del Estado y Diputados por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto en los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 234 del citado ordenamiento legal.
 8. La pérdida de la acreditación de un partido político en razón de no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación requerido para ello en términos de lo dispuesto por el artículo 118, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, no tendrá efectos en relación con los triunfos que sus candidatos hayan obtenido en las elecciones estatales, distritales o municipales.

Capítulo II Del Procedimiento

Artículo 2°.- Los partidos políticos que pretendan coaligarse, se ajustarán al siguiente procedimiento:

1. Los partidos políticos interesados en celebrar convenios de coalición para postular candidatos en las elecciones de Gobernador de Estado y/o Diputados locales y/o miembros de los Ayuntamientos deberán, a más tardar el 31 de enero del presente año, comunicar por escrito al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana su intención de coaligarse.

La comunicación a que se refiere el párrafo anterior se hará en papel membretado de los partidos políticos interesados y deberá estar suscrita por el representante propietario o suplente legalmente acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana. Este comunicado deberá dirigirse al Consejero Presidente del Consejo General y será presentado ante la oficialía de partes de este organismo electoral.

El escrito de intención a que se refiere este punto, deberá señalar el tipo de elección, el o los distritos y/o municipios en los que pretenda coaligarse, debiendo precisar, además, el calendario de las asambleas que con motivo de la conformación de la(s) coalición(es) deban celebrarse, especificando lugar, fecha, hora y domicilio en que habrán de efectuarse.

En caso de no ser posible para un partido político llevar a cabo alguna de las asambleas programadas en el calendario respectivo, deberá notificar tal circunstancia a este organismo electoral con al menos veinticuatro horas de anticipación, a través de su representante acreditado ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, señalando una nueva fecha para su realización; situación que deberá informarse inmediatamente a la Comisión de verificación o al notario público designado, y al Consejo General del Instituto para informarlo en la siguiente sesión que ese órgano celebre.

2. El Secretario Ejecutivo verificará que los escritos de intención de coaligarse cumplan con los requisitos señalados en el punto 1 de este artículo. Si de la verificación efectuada se observa que el escrito de intención no reúne los requisitos correspondientes, prevendrá de manera personal al partido político interesado, para que dentro del término de veinticuatro horas, contadas a partir de su legal notificación, subsane las omisiones, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por no presentado el referido comunicado.
3. El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al vencimiento del plazo para la presentación del escrito de intención de coaligarse a que se refiere el párrafo primero del artículo 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, sin mayor trámite dará cuenta al Consejo General de este organismo electoral, de los escritos presentados por los partidos políticos interesados en coaligarse.
4. El Consejo General del Instituto, en la sesión en que se dé cuenta de la recepción de los escritos de intención de coaligarse a que se refiere el punto anterior, integrará de entre los Consejeros Electorales, una Comisión de verificación en términos de lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
5. La simple comunicación por escrito de la intención de coaligarse, no obliga a los partidos políticos interesados a formar la coalición, toda vez que ello depende de la decisión de los órganos partidistas competentes en términos de lo dispuesto en los respectivos estatutos de cada uno de ellos.

6. La Comisión de verificación tendrá las siguientes atribuciones y funciones:
- Asistir a las asambleas que lleven a cabo los partidos políticos que manifiesten su intención de coaligarse, en los lugares, fechas y horas señaladas para tal efecto, con el objeto de verificar y constatar la celebración de las mismas.
 - Rendir al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los informes correspondientes a sus actividades, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Los comisionados deberán asistir a las asambleas, acreditándose en éstas con los documentos respectivos, mismos que deberán contener las facultades específicas de la Comisión.

7. Los partidos políticos interesados deberán celebrar las asambleas a que se refieren los artículos 112 y 114 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ante la presencia de la Comisión de verificación designada por el Consejo General del Instituto, o de uno o varios notarios públicos que el propio Consejo General designe para tal propósito; asambleas que deberán realizarse de conformidad con los procedimientos y normas establecidas en los estatutos respectivos de cada uno de los partidos políticos.
8. Los partidos políticos que pretendan coaligarse deberán presentar para su registro, por conducto de sus representantes ante el Consejo General del Instituto, el o los convenios de coalición para contender bajo esa modalidad en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados locales y/o miembros de los Ayuntamientos, haciéndolo a través de escrito dirigido al Consejero Presidente de este organismo electoral, a más tardar el día 04 de marzo del presente año.

El o los convenios de coalición deberán presentarse para su registro en los formatos que como anexos corren agregados a estos lineamientos.

9. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción XI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General del Instituto integrará una Comisión dictaminadora conformada exclusivamente por Consejeros Electorales, en términos de lo dispuesto por el artículo 145 de ese ordenamiento legal, que contará con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, y de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, teniendo a su cargo el análisis, revisión, substanciación y dictamen de los expedientes conformados con motivo de las solicitudes de registro de convenios de coalición.

Capítulo III Del Convenio de Coalición

Artículo 3°.- El convenio de coalición a que se refiere la fracción V del artículo 110 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, deberá contener en todos los casos, según lo dispone el artículo 113 del referido ordenamiento legal, lo siguiente:

- Los partidos políticos que la forman;
- La elección que la motiva;

- El procedimiento que seguirá cada partido para la selección de candidatos que serán postulados por la coalición;
- El señalamiento, de ser el caso, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos que registre la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos;
- Para el caso de la interposición de los medios de impugnación, quién ostentaría la representación de la coalición;
- El compromiso de la coalición y sus candidatos de sostener una plataforma electoral de acuerdo con la declaración de principios, programa de acción y estatutos adoptados por la coalición, los que deberán cumplir como mínimo los requisitos contemplados en los artículos 58, 59 y 60 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;
- El emblema o emblemas, el color o colores y siglas bajo las cuales participarán, entendiéndose que podrán utilizar el color, emblema y las siglas de uno solo de los partidos coaligados, de varios o de todos;
- La manifestación expresa de que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de precampaña y campaña que se fijen por la autoridad electoral para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido;
- El monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como el partido político responsable de la administración de los recursos y de la presentación de los informes correspondientes;
- El porcentaje de responsabilidad de los partidos políticos coaligados, respecto a las multas que sean aplicadas a la coalición, por las infracciones cometidas por ésta;
- Tratándose de una coalición para la elección de diputados, deben señalarse los porcentajes de la votación obtenida por la coalición que han de corresponder a cada uno de los partidos políticos coaligados;
- Tratándose de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, deberá señalar para el caso de que alguno o algunos de sus candidatos resulten electos, a qué grupo parlamentario quedarán incorporados;
- Tratándose de la elección de diputados de representación proporcional, deberá establecerse el número de fórmulas de candidatos que por ese principio podrá registrar cada partido coaligado, considerando lo establecido en los artículos 33 y 35 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- Tratándose de la elección de miembros de Ayuntamiento, deberá establecerse si la asignación de regidores de representación proporcional se hará en términos de lo que al respecto establezcan los estatutos de la coalición o el propio convenio, o en su caso, siguiendo el orden de la lista de

candidatos registrada, en términos de la fracción IV del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana;

- o. El compromiso de postular y registrar, dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia, todas las candidaturas por las que se coaligaron, según la elección y el tipo de coalición de que se trate.

Para el registro de las coaliciones, los partidos políticos interesados en participar bajo esa modalidad en las elecciones ordinarias locales 2012, deben presentar sus convenios sujetándose a los formatos que como anexo corren agregados a estos lineamientos, debiendo acompañarse de la plataforma electoral. Además, con el propósito de agilizar el procedimiento referido en el punto 9 del artículo 2° de este instrumento, los partidos políticos coaligados deberán presentar en medios magnéticos el contenido íntegro del o los convenios correspondientes.

Capítulo IV Del Registro de la Coalición

Artículo 4°.- Los partidos políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General del Instituto, deberán presentar para su registro los convenios de coalición respectivos, acompañados de las actas de las asambleas correspondientes que para tal efecto celebren cada uno de ellos, en originales o copias certificadas, que deberán cumplir los requisitos mínimos de lugar, fecha y hora en que se celebró el acto; los nombres y cargos de los dirigentes partidistas que la presidieron; la forma en que acreditaron el carácter con el que se ostentan; el desahogo de los puntos del orden del día; el número de asistentes; nombre del notario público o de los integrantes de la Comisión verificadora ante quien se celebró, y la firma de las personas del órgano competente que en ella intervienen, debiendo acreditar lo siguiente:

- a. Que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establezcan los estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados, y que dichos órganos expresamente aprobaron la plataforma electoral;
- b. Que los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos coaligados aprobaron, en su caso, postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de Gobernador del Estado, Diputados o integrantes de Ayuntamientos;
- c. Que los órganos de la coalición aprobaron contender bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos que la coalición haya adoptado; o bajo la declaración de principios, programa de acción y estatutos de uno de los partidos políticos coaligados.

En su oportunidad, cada partido integrante de la coalición de que se trate, deberá registrar por sí mismo, las listas de candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional, salvo coaliciones totales.

Artículo 5°.- El Consejo General resolverá sobre la procedencia o improcedencia del o los convenios de coalición, a más tardar día 13 de marzo de 2012. Toda resolución deberá estar fundada y motivada.

Artículo 6°.- Cuando el convenio de la coalición hubiese procedido, se ordenará su registro en el libro respectivo que para tal efecto obra en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos de la fracción III del artículo 155 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. La o las coaliciones tendrán derecho a que se les expida constancia de su registro.

Artículo 7°.- La resolución que recaiga a la solicitud de registro del convenio de coalición, deberá notificarse a los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral a través de sus representantes; a los Consejos Electorales Distritales o Municipales que corresponda, así como a la Comisión de Fiscalización Electoral y al Instituto Federal Electoral para los efectos legales a que haya lugar, debiendo publicarse, además, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, notifique el contenido de este acuerdo a la Comisión de Fiscalización Electoral, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- En términos de lo establecido por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- Rúbricas.

FORMATO DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE MIEMBROS DE LOS CIENTO VEINTIDÓS AYUNTAMIENTOS, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS _____, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
2. Que en observancia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para las elecciones locales. Por tanto, en ejercicio de ese derecho y con el objeto de postular a los mismos candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado y Diputados al Congreso local por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales que conforman la entidad, y por el principio de representación proporcional a través de una lista de cuatro fórmulas de candidatos propietarios y suplentes por cada circunscripción plurinominal, así como miembros de los ciento veintidós Ayuntamientos de la Entidad en el proceso electoral local ordinario 2012, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 al 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado con fecha 20 de enero del año en curso, por el que fueron emitidos los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012, mismo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el presente documento, los partidos políticos que suscriben este convenio manifiestan su libre y espontánea voluntad para que de manera conjunta y a través de la coalición total que hoy conforman, postulen a los mismos candidatos para que mediante sufragio universal, libre y secreto, los ciudadanos los elijan para el cargo de Gobernador del Estado, Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como miembros de los ciento veintidós Ayuntamientos y establecer las bases y mecanismos a efecto de unir esfuerzos para la consecución del objeto del presente convenio.

DECLARACIONES

1. Que los partidos políticos _____, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, con _____

_____, documentos que se agregan al presente instrumento para que obren como corresponda.

2. Que los partidos políticos _____, señalan como domicilio social de cada uno de ellos, los ubicados en _____, de la ciudad de _____, respectivamente.
3. Que los partidos políticos _____, manifiestan que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establecen los estatutos de cada uno de ellos.
4. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos partidistas respectivos de cada uno de ellos, aprobaron contender bajo una sola declaración de principios, programas de acción y estatutos que adoptaron de común acuerdo, documentos básicos que como anexo forman parte del presente instrumento. *(En su caso, señalar si corresponden a uno de los partidos coaligados).*
5. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos directivos competentes de cada uno de ellos, aprobaron una misma plataforma común de conformidad con la declaración de principios, programas de acción y estatutos de la coalición *(o de uno de los partidos coaligados)*, documento que forma parte integrante de este convenio.

Expuestos los anteriores considerandos y declaraciones, y a efecto de dar exacto cumplimiento al artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto, en términos de los artículos 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, formar una coalición total de los partidos políticos _____, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales y de Diputados por el principio de representación proporcional en las cuatro circunscripciones plurinominales, así como de miembros de los ciento veintidós Ayuntamientos de la Entidad.

Segunda. Las partes convienen en que la denominación de la coalición será _____, el emblema _____, mismo que en impresión corre agregado al presente instrumento; el color o colores _____, y las siglas _____; que son las que utilizarán ante el Consejo General, los veinticuatro Consejos Distritales Electorales y los ciento veintidós Consejos Municipales Electorales para los efectos respectivos.

Tercera. Los partidos políticos coaligados se comprometen a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común, de la cual se anexa un ejemplar. Dicha plataforma es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición.

Cuarta. Que señalan como domicilio de la coalición, el ubicado en _____ de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Quinta. Los partidos políticos coaligados conservarán la acreditación de su registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al término de las elecciones, si la votación que les corresponda según este convenio, es equivalente al 2% de la votación válida emitida en el Estado en las elecciones ordinarias de Gobernador del Estado o de Diputados locales, en términos de los artículos 118, fracción I, y 62 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Sexta. Los partidos políticos coaligados acuerdan, para efectos de lo dispuesto en los artículos 91, párrafo tercero y 111, fracción VI, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la forma en que habrá de distribuirse la votación que obtenga la coalición total en las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, debiendo corresponder a cada uno de ellos, los siguientes porcentajes: 1) Partido ____ = __%; 2) Partido ____ = __%; y 3) Partido ____ = __%.

Séptima. Para los efectos del artículo 113, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan, para el caso de los candidatos de la coalición que resulten electos Diputados por el principio de mayoría relativa o sean designados como Diputados por el principio de representación proporcional, éstos quedarán incorporados al(los) grupo(s) parlamentario(s) siguiente(s):

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DTTO	GRUPO PARLAMENTARIO	DTTO	GRUPO PARLAMENTARIO	DTTO	GRUPO PARLAMENTARIO	DTTO	GRUPO PARLAMENTARIO
I		VII		XIII		XIX	
II		VIII		XIV		XX	
III		IX		XV		XXI	
IV		X		XVI		XXII	
V		XI		XVII		XXIII	
VI		XII		XVIII		XXIV	

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CIRCUNSCRIPCIÓN UNO		CIRCUNSCRIPCIÓN DOS		CIRCUNSCRIPCIÓN TRES		CIRCUNSCRIPCIÓN CUATRO	
FÓRMULA	GRUPO PARLAMENTARIO	FÓRMULA	GRUPO PARLAMENTARIO	FÓRMULA	GRUPO PARLAMENTARIO	FÓRMULA	GRUPO PARLAMENTARIO
01		01		01		01	
02		02		02		02	
03		03		03		03	
04		04		04		04	

Respecto a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, y en observancia a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos coaligados acuerdan que éstos serán asignados conforme a lo siguiente: *(Señalar en este espacio la forma en que, en su caso, habrán de ser asignados entre los partidos políticos que integren la coalición, las regidurías que por ese principio le correspondan, pudiendo especificarse de manera general para todos los Ayuntamientos o particularizarlos en relación anexa).*

Octava. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse como si se tratara de un solo partido político, a los topes de gastos de precampaña y campaña que para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales y miembros de los ciento veintidós Ayuntamientos fije el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, 229, 248 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Novena. En términos de lo establecido en la fracción V del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados convienen en designar quienes ostentarán la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, siendo estos los siguientes:

El partido _____ tendrá la representación de ésta ante el Consejo General para interponer medios de impugnación, mientras que en los Consejos Electorales Distritales y municipales la representación para este rubro será de la forma siguiente:

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

DTTO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN
I		VII		XIII		XIX	
II		VIII		XIV		XX	
III		IX		XV		XXI	
IV		X		XVI		XXII	
V		XI		XVII		XXIII	
VI		XII		XVIII		XXIV	

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN
01		62	
02		63	
03		64	
04		65	
05		66	
06		67	
07		68	
08		69	
09		70	
10		71	
11		72	
12		73	
13		74	
14		75	
15		76	
16		77	
17		78	
18		79	
19		80	
20		81	
21		82	
22		83	
23		84	
24		85	
25		86	
26		87	
27		88	
28		89	
29		90	
30		91	
31		92	
32		93	
33		94	
34		95	
35		96	
36		97	
37		98	
38		99	
39		100	
40		101	
41		102	
42		103	
43		104	
44		105	
45		106	
46		107	
47		108	
48		109	

49		110	
50		111	
51		112	
52		113	
53		114	
54		115	
55		116	
56		117	
57		118	
58		119	
59		120	
60		121	
61		122	

Asimismo, convienen en que la coalición sea representada ante el Consejo General del Instituto, por los ciudadanos _____ y _____, como propietario y suplente, respectivamente. (debiendo ser nombrados de entre los representantes acreditados ante el Consejo General de los partidos políticos coaligados), quienes deberán observar lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima. A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 112, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, anexamos la documentación siguiente: _____.

Décima primera. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicten el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como los que en el ámbito de su competencia emitan los órganos facultados del Instituto Federal Electoral, quien es la autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión destinado a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

Décima segunda. Los partidos políticos coaligados señalan el monto de las aportaciones que, en términos de la fracción IX del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso i) de los lineamientos aplicables, aportan a la coalición para el desarrollo de las campañas, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3

Asimismo, establecen el partido político responsable de la administración de los recursos y de la presentación de los informes correspondientes ante la Comisión de Fiscalización Electoral será la siguiente: _____.

Décima tercera. Los partidos políticos coaligados señalan el porcentaje de responsabilidad respecto a las multas que sean aplicadas a la coalición, por las infracciones cometidas por ésta, en términos de la fracción X del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso j) de los lineamientos aplicables, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3
%	%	%

Décima cuarta. Los partidos políticos coaligados se comprometen a postular y solicitar el registro de todas las candidaturas por las que se coaligaron, dentro del plazo comprendido

del 18 al 23 de mayo del año en curso, en términos del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima quinta. Para los efectos de lo establecido en la cláusula anterior y en términos de la fracción III del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, siendo éstos los siguientes:

1. Partido _____; 2. Partido _____; y
3. Partido _____;

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio de coalición, las partes manifiestan su conformidad, firmando al margen y al calce; en la ciudad de _____, Chiapas; a los ___ días del mes de _____ del año dos mil doce.

PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS

Nombres y firmas

FORMATO DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASÍ COMO DE GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS _____, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
2. Que en observancia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para las elecciones locales. Por tanto, en ejercicio de ese derecho y con el objeto de postular a los mismos candidatos en las elecciones de Diputados al Congreso local por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales que conforman la entidad, y por el principio de representación proporcional a través de una lista de cuatro fórmulas de candidatos propietarios y suplentes por cada circunscripción plurinominal, así como de Gobernador del Estado en el proceso electoral local ordinario 2012, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 al 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado con fecha 20 de enero del año en curso, por el que fueron emitidos los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012, mismo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el presente documento, los partidos políticos que suscriben este convenio manifiestan su libre y espontánea voluntad para que de manera conjunta y a través de la coalición total que hoy conforman, postulen a los mismos candidatos para que mediante sufragio universal, libre y secreto, los ciudadanos los elijan para el cargo de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de Gobernador del Estado, y establecer las bases y mecanismos a efecto de unir esfuerzos para la consecución del objeto del presente convenio.

DECLARACIONES

1. Que los partidos políticos _____, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, con _____, documentos que se agregan al presente instrumento para que obren como corresponda.

2. Que los partidos políticos _____, señalan como domicilio social de cada uno de ellos, los ubicados en _____, de la ciudad de _____, respectivamente.
3. Que los partidos políticos _____, manifiestan que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establecen los estatutos de cada uno de ellos.
4. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos partidistas respectivos de cada uno de ellos, aprobaron contender bajo una sola declaración de principios, programas de acción y estatutos que adoptaron de común acuerdo, documentos básicos que como anexo forman parte del presente instrumento. *(En su caso, señalar si corresponden a uno de los partidos coaligados).*
5. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos directivos competentes de cada uno de ellos, aprobaron una misma plataforma común de conformidad con la declaración de principios, programas de acción y estatutos de la coalición *(o de uno de los partidos coaligados)*, documento que forma parte integrante de este convenio.

Expuestos los anteriores considerandos y declaraciones, y a efecto de dar exacto cumplimiento al artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto, en términos de los artículos 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, formar una coalición total de los partidos políticos _____, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales y de Diputados por el principio de representación proporcional en las cuatro circunscripciones plurinominales, así como de Gobernador del Estado.

Segunda. Las partes convienen en que la denominación de la coalición será _____, el emblema _____, mismo que en impresión corre agregado al presente instrumento; el color o colores _____, y las siglas _____; que son las que utilizarán ante el Consejo General y los veinticuatro Consejos Distritales Electorales para los efectos respectivos.

Tercera. Los partidos políticos coaligados se comprometen a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común, de la cual se anexa un ejemplar. Dicha plataforma es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición.

Cuarta. Que señalan como domicilio de la coalición, el ubicado en _____ de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Quinta. Los partidos políticos coaligados conservarán la acreditación de su registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al término de las elecciones, si la votación que les corresponda según este convenio, es equivalente al 2% de la votación válida emitida

en el Estado en las elecciones ordinarias de Diputados locales o de Gobernador del Estado, en términos de los artículos 118, fracción I, y 62 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Sexta. Los partidos políticos coaligados acuerdan, para efectos de lo dispuesto en los artículos 91, párrafo tercero y 111, fracción VI, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la forma en que habrá de distribuirse la votación que obtenga la coalición total en las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, debiendo corresponder a cada uno de ellos, los siguientes porcentajes: 1) Partido ____ = ____%; 2) Partido ____ = ____%; y 3) Partido ____ = ____%.

Séptima. Para los efectos del artículo 113, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan, para el caso de los candidatos de la coalición que resulten electos Diputados por el principio de mayoría relativa o sean designados como Diputados por el principio de representación proporcional, éstos quedarán incorporados al(los) grupo(s) parlamentario(s) siguiente(s):

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DTTO	GRUPO PARLAMENTARIO	DTTO	GRUPO PARLAMENTARIO	DTTO	GRUPO PARLAMENTARIO	DTTO	GRUPO PARLAMENTARIO
I		VII		XIII		XIX	
II		VIII		XIV		XX	
III		IX		XV		XXI	
IV		X		XVI		XXII	
V		XI		XVII		XXIII	
VI		XII		XVIII		XXIV	

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

CIRCUNSCRIPCIÓN UNO		CIRCUNSCRIPCIÓN DOS		CIRCUNSCRIPCIÓN TRES		CIRCUNSCRIPCIÓN CUATRO	
FORMULA	GRUPO PARLAMENTARIO	FORMULA	GRUPO PARLAMENTARIO	FORMULA	GRUPO PARLAMENTARIO	FORMULA	GRUPO PARLAMENTARIO
01		01		01		01	
02		02		02		02	
03		03		03		03	
04		04		04		04	

Octava. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse como si se tratara de un solo partido político, a los topes de gastos de precampaña y campaña que para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa en los veinticuatro distritos electorales uninominales y de Gobernador del Estado, fije el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, 229, 248 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Novena. En términos de lo establecido en la fracción V del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados convienen en designar quienes ostentarán la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, siendo estos los siguientes:

El partido _____ tendrá la representación de ésta ante el Consejo General para interponer medios de impugnación, mientras que en los Consejos Electorales Distritales y municipales la representación para este rubro será de la forma siguiente:

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

DTTO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN
I		VII		XIII		XIX	
II		VIII		XIV		XX	
III		IX		XV		XXI	
IV		X		XVI		XXII	
V		XI		XVII		XXIII	
VI		XII		XVIII		XXIV	

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN
01		62	
02		63	
03		64	
04		65	
05		66	
06		67	
07		68	
08		69	
09		70	
10		71	
11		72	
12		73	
13		74	
14		75	
15		76	
16		77	
17		78	
18		79	
19		80	
20		81	
21		82	
22		83	
23		84	
24		85	
25		86	
26		87	
27		88	
28		89	
29		90	
30		91	
31		92	
32		93	
33		94	
34		95	
35		96	
36		97	
37		98	
38		99	
39		100	
40		101	
41		102	
42		103	
43		104	
44		105	
45		106	
46		107	
47		108	
48		109	
49		110	
50		111	
51		112	
52		113	
53		114	
54		115	
55		116	
56		117	
57		118	
58		119	
59		120	
60		121	
61		122	

Asimismo, convienen en que la coalición sea representada ante el Consejo General del Instituto, por los ciudadanos _____ y _____, como propietario y suplente, respectivamente. (debiendo ser nombrados de entre los representantes acreditados ante el Consejo General de los partidos políticos coaligados), quienes deberán observar lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima. A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 112, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, anexamos la documentación siguiente: _____

Décima primera. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicten el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como los que en el ámbito de su competencia emitan los órganos facultados del Instituto Federal Electoral, quien es la autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión destinado a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

Décima segunda. Los partidos políticos coaligados señalan el monto de las aportaciones que, en términos de la fracción IX del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso i) de los lineamientos aplicables, aportan a la coalición para el desarrollo de las campañas, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3

Asimismo, establecen el partido político responsable de la administración de los recursos y de la presentación de los informes correspondientes ante la Comisión de Fiscalización Electoral será la siguiente: _____

Décima tercera. Los partidos políticos coaligados señalan el porcentaje de responsabilidad respecto a las multas que sean aplicadas a la coalición, por las infracciones cometidas por ésta, en términos de la fracción X del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso j) de los lineamientos aplicables, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3
%	%	%

Décima cuarta. Los partidos políticos coaligados se comprometen a postular y solicitar el registro de todas las candidaturas por las que se coaligaron, dentro del plazo comprendido del 18 al 23 de mayo del año en curso, en términos del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima quinta. Para los efectos de lo establecido en la cláusula anterior y en términos de la fracción III del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, siendo éstos los siguientes:

1. Partido _____; y
2. Partido _____; y
3. Partido _____;

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio de coalición, las partes manifiestan su conformidad, firmando al margen y al calce; en la ciudad de _____, Chiapas; a los ____ días del mes de _____ del año dos mil doce.

PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS

Nombres y firmas

FORMATO DE CONVENIO DE COALICIÓN TOTAL PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS CIENTO VEINTIDÓS AYUNTAMIENTOS Y DE GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS _____, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
2. Que en observancia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para las elecciones locales. Por tanto, en ejercicio de ese derecho y con el objeto de postular a los mismos candidatos en las elecciones de miembros de los ciento veintidós Ayuntamientos, así como de Gobernador del Estado en el proceso electoral local ordinario 2012, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 al 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado con fecha 20 de enero del año en curso, por el que fueron emitidos los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012, mismo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el presente documento, los partidos políticos que suscriben este convenio manifiestan su libre y espontánea voluntad para que de manera conjunta y a través de la coalición total que hoy conforman, postulen a los mismos candidatos para que mediante sufragio universal, libre y secreto, los ciudadanos los elijan para el cargo de miembros de los ciento veintidós Ayuntamientos, así como de Gobernador del Estado, y establecer las bases y mecanismos a efecto de unir esfuerzos para la consecución del objeto del presente convenio.

DECLARACIONES

1. Que los partidos políticos _____, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, con _____, documentos que se agregan al presente instrumento para que obren como corresponda.
2. Que los partidos políticos _____, señalan como domicilio social de cada uno de ellos, los ubicados en _____, de la ciudad de _____, respectivamente.

3. Que los partidos políticos _____, manifiestan que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establecen los estatutos de cada uno de ellos.
4. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos partidistas respectivos de cada uno de ellos, aprobaron contender bajo una sola declaración de principios, programas de acción y estatutos que adoptaron de común acuerdo, documentos básicos que como anexo forman parte del presente instrumento. *(En su caso, señalar si corresponden a uno de los partidos coaligados).*
5. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos directivos competentes de cada uno de ellos, aprobaron una misma plataforma común de conformidad con la declaración de principios, programas de acción y estatutos de la coalición *(o de uno de los partidos coaligados)*, documento que forma parte integrante de este convenio.

Expuestos los anteriores considerandos y declaraciones, y a efecto de dar exacto cumplimiento al artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto, en términos de los artículos 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, formar una coalición total de los partidos políticos _____, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones de miembros de los ciento veintidós Ayuntamientos de la Entidad, así como de Gobernador del Estado.

Segunda. Las partes convienen en que la denominación de la coalición será _____, el emblema _____, mismo que en impresión corre agregado al presente instrumento; el color o colores _____, y las siglas _____; que son las que utilizarán ante el Consejo General y los ciento veintidós Consejos Municipales Electorales para los efectos respectivos.

Tercera. Los partidos políticos coaligados se comprometen a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común, de la cual se anexa un ejemplar. Dicha plataforma es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición.

Cuarta. Que señalan como domicilio de la coalición, el ubicado en _____ de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Quinta. Los partidos políticos coaligados conservarán la acreditación de su registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al término de las elecciones, si la votación que les corresponda según este convenio, es equivalente al 2% de la votación válida emitida en el Estado en la elección ordinaria de Gobernador del Estado, en términos de los artículos 118, fracción I, y 62 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. De igual forma, podrán hacerlo si obtienen dicho porcentaje en la elección de Diputados en que participen de forma individual o en coalición parcial con partidos políticos diversos.

Sexta. Quinta. Si las planillas postuladas por la coalición no obtuvieren el triunfo en la elecciones respectivas, pero en cambio les fueran asignados regidores por el principio de representación proporcional, los partidos coaligados convienen en señalar que, en términos de la fracción IV del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ...

(Opción 1) ... lo harán conforme al orden de la lista de la planilla de candidatos registrada por la coalición, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los de candidatos a Regidores, en el orden en que aparezcan.

(Opción 2) ... lo harán conforme a las disposiciones específicas señaladas en los estatutos de la coalición (que puede ser el de un partido coaligado que haya sido adoptado para la coalición), siendo de la forma siguiente _____

(Opción 3) ... lo harán conforme a lo dispuesto en este convenio, siendo de la forma siguiente: _____

Séptima. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse como si se tratara de un solo partido político, a los topes de gastos de precampaña y campaña que para las elecciones de miembros de los ciento veintidós Ayuntamientos y de Gobernador del Estado fije el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, 229, 248 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Octava. En términos de lo establecido en la fracción V del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados convienen en designar quienes ostentarán la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, siendo estos los siguientes:

El partido _____ tendrá la representación de ésta ante el Consejo General para interponer medios de impugnación, mientras que en los Consejos Electorales Distritales y municipales la representación para este rubro será de la forma siguiente:

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

DTTO.	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO.	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO.	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO.	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN
I		VII		XIII		XIX	
II		VIII		XIV		XX	
III		IX		XV		XXI	
IV		X		XVI		XXII	
V		XI		XVII		XXIII	
VI		XII		XVIII		XXIV	

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN
01		62	
02		63	
03		64	
04		65	
05		66	
06		67	
07		68	
08		69	
09		70	
10		71	

11		72	
12		73	
13		74	
14		75	
15		76	
16		77	
17		78	
18		79	
19		80	
20		81	
21		82	
22		83	
23		84	
24		85	
25		86	
26		87	
27		88	
28		89	
29		90	
30		91	
31		92	
32		93	
33		94	
34		95	
35		96	
36		97	
37		98	
38		99	
39		100	
40		101	
41		102	
42		103	
43		104	
44		105	
45		106	
46		107	
47		108	
48		109	
49		110	
50		111	
51		112	
52		113	
53		114	
54		115	
55		116	
56		117	
57		118	
58		119	
59		120	
60		121	
61		122	

Asimismo, convienen en que la coalición sea representada ante el Consejo General del Instituto, por los ciudadanos _____ y _____, como propietario y suplente, respectivamente. (debiendo ser nombrados de entre los representantes acreditados ante el Consejo General de los partidos políticos coaligados), quienes deberán observar lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Novena. A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 112, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, anexamos la documentación siguiente: _____

Décima. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicten el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como los que en el ámbito de su competencia emitan los órganos facultados del Instituto Federal Electoral, quien es la autoridad única para la administración de tiempos en radio y

televisión destinado a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

Décima primera. Los partidos políticos coaligados señalan el monto de las aportaciones que, en términos de la fracción IX del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso i) de los lineamientos aplicables, aportan a la coalición para el desarrollo de las campañas, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3

Asimismo, establecen el partido político responsable de la administración de los recursos y de la presentación de los informes correspondientes ante la Comisión de Fiscalización Electoral será la siguiente: _____

Décima segunda. Los partidos políticos coaligados señalan el porcentaje de responsabilidad respecto a las multas que sean aplicadas a la coalición, por las infracciones cometidas por ésta, en términos de la fracción X del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso j) de los lineamientos aplicables, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3
%	%	%

Décima tercera. Los partidos políticos coaligados se comprometen a postular y solicitar el registro de todas las candidaturas por las que se coaligaron, dentro del plazo comprendido del 18 al 23 de mayo del año en curso, en términos del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima cuarta. Para los efectos de lo establecido en la cláusula anterior y en términos de la fracción III del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, siendo éstos los siguientes:

1. Partido _____; 2. Partido _____; y
3. Partido _____;

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio de coalición, las partes manifiestan su conformidad, firmando al margen y al calce; en la ciudad de _____, Chiapas; a los ___ días del mes de _____ del año dos mil doce.

PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS

Nombres y firmas

FORMATO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES (HASTA POR UN MÁXIMO DE DIECISÉIS FÓRMULAS), QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS _____, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
2. Que en observancia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para las elecciones locales. Por tanto, en ejercicio de ese derecho y con el objeto de postular a los mismos candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados al Congreso local por el principio de mayoría relativa en (*hasta en un máximo de dieciséis fórmulas*) en el proceso electoral local ordinario 2012, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 al 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado con fecha 20 de enero del año en curso, por el que fueron emitidos los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012, mismo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el presente documento, los partidos políticos que suscriben este convenio manifiestan su libre y espontánea voluntad para que de manera conjunta y a través de la coalición parcial que hoy conforman, postulen a los mismos candidatos para que mediante sufragio universal, libre y secreto, los ciudadanos los elijan para el cargo de Gobernador del Estado y Diputados por el principio de mayoría relativa en (*hasta por un máximo de dieciséis fórmulas de candidatos*), y establecer las bases y mecanismos a efecto de unir esfuerzos para la consecución del objeto del presente convenio.

DECLARACIONES

1. Que los partidos políticos _____, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, con _____, documentos que se agregan al presente instrumento para que obren como corresponda.

2. Que los partidos políticos _____, señalan como domicilio social de cada uno de ellos, los ubicados en _____, de la ciudad de _____, respectivamente.
3. Que los partidos políticos _____, manifiestan que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establecen los estatutos de cada uno de ellos.
4. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos partidistas respectivos de cada uno de ellos, aprobaron contender bajo una sola declaración de principios, programas de acción y estatutos que adoptaron de común acuerdo, documentos básicos que como anexo forman parte del presente instrumento. *(En su caso, señalar si corresponden a uno de los partidos coaligados).*
5. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos directivos competentes de cada uno de ellos, aprobaron una misma plataforma común de conformidad con la declaración de principios, programas de acción y estatutos de la coalición *(o de uno de los partidos coaligados)*, documento que forma parte integrante de este convenio.

Expuestos los anteriores considerandos y declaraciones, y a efecto de dar exacto cumplimiento al artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto, en términos de los artículos 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, formar una coalición parcial de los partidos políticos _____, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado y de Diputados por el principio de mayoría relativa en *(hasta un máximo de dieciséis fórmulas)* distritos electorales uninominales.

Segunda. Las partes convienen en que la denominación de la coalición será _____, el emblema _____, mismo que en impresión corre agregado al presente instrumento; el color o colores _____ y las siglas _____; que son las que utilizarán ante el Consejo General y los *(hasta dieciséis)* Consejos Distritales Electorales para los efectos respectivos.

Tercera. Los partidos políticos coaligados se comprometen a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común, de la cual se anexa un ejemplar. Dicha plataforma es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición.

Cuarta. Que señalan como domicilio de la coalición, el ubicado en _____ de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Quinta. Los partidos políticos coaligados conservarán la acreditación de su registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al término de las elecciones, si la votación que les corresponda según este convenio, es equivalente al 2% de la votación válida emitida en el Estado en la elección ordinaria de Gobernador del Estado o sumando la votación que les corresponda en las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa por las

que se coaligaron según este instrumento, con la votación que de manera individual o a través de otra coalición parcial hayan obtenido en el resto de los distritos electorales uninominales, en términos de los artículos 118, fracción I, y 62 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Sexta. Los partidos políticos coaligados acuerdan, para efectos de lo dispuesto en los artículos 91, párrafo tercero y 111, fracción VI, ambos del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la forma en que habrá de distribuirse la votación que obtenga la coalición parcial en las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa, debiendo corresponder a cada uno de ellos, los siguientes porcentajes: 1) Partido ____ = ____%; 2) Partido ____ = ____%; y 3) Partido ____ = ____%.

Séptima. Para los efectos del artículo 113, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan, para el caso de los candidatos de la coalición que resulten electos Diputado por el principio de mayoría relativa, éstos quedarán incorporados al(los) grupo(s) parlamentario(s) siguiente(s):

DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA (HASTA DIECISÉIS)

DTTO	GRUPO PARLAMENTARIO						

Octava. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse como si se tratara de un solo partido político, a los topes de gastos de precampaña y campaña que para las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa en los *(hasta dieciséis)* distritos electorales uninominales y de Gobernador del Estado, fije el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, 229, 248 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Novena. En términos de lo establecido en la fracción V del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados convienen en designar quienes ostentarán la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, siendo estos los siguientes:

El partido _____ tendrá la representación de ésta ante el Consejo General para interponer medios de impugnación, mientras que en los Consejos Electorales Distritales y municipales la representación para este rubro será de la forma siguiente:

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

DTTO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN
I		VII		XIII		XIX	
II		VIII		XIV		XX	
III		IX		XV		XXI	
IV		X		XVI		XXII	
V		XI		XVII		XXIII	
VI		XII		XVIII		XXIV	

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARA LA REPRESENTACION	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARA LA REPRESENTACION
01		62	
02		63	
03		64	
04		65	
05		66	
06		67	
07		68	
08		69	
09		70	
10		71	
11		72	
12		73	
13		74	
14		75	
15		76	
16		77	
17		78	
18		79	
19		80	
20		81	
21		82	
22		83	
23		84	
24		85	
25		86	
26		87	
27		88	
28		89	
29		90	
30		91	
31		92	
32		93	
33		94	
34		95	
35		96	
36		97	
37		98	
38		99	
39		100	
40		101	
41		102	
42		103	
43		104	
44		105	
45		106	
46		107	
47		108	
48		109	
49		110	
50		111	
51		112	
52		113	
53		114	
54		115	
55		116	
56		117	
57		118	
58		119	
59		120	
60		121	
61		122	

Asimismo, convienen en que la coalición sea representada ante el Consejo General del Instituto por los ciudadanos _____ y _____, como propietario y suplente, respectivamente. (debiendo ser nombrados de entre los representantes acreditados ante el Consejo General de los partidos políticos coaligados), quienes deberán observar lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima. A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 112, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, anexamos la documentación siguiente: _____.

Décima primera. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicten el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como los que en el ámbito de su competencia emitan los órganos facultados del Instituto Federal Electoral, quien es la autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión destinado a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

Décima segunda. Los partidos políticos coaligados señalan el monto de las aportaciones que, en términos de la fracción IX del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso i) de los lineamientos aplicables, aportan a la coalición para el desarrollo de las campañas, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3

Asimismo, establecen el partido político responsable de la administración de los recursos y de la presentación de los informes correspondientes ante la Comisión de Fiscalización Electoral será la siguiente: _____.

Décima tercera. Los partidos políticos coaligados señalan el porcentaje de responsabilidad respecto a las multas que sean aplicadas a la coalición, por las infracciones cometidas por ésta, en términos de la fracción X del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso j) de los lineamientos aplicables, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3
%	%	%

Décima cuarta. Los partidos políticos coaligados se comprometen a postular y solicitar el registro de todas las candidaturas por las que se coaligaron, dentro del plazo comprendido del 18 al 23 de mayo del año en curso, en términos del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima quinta. Para los efectos de lo establecido en la cláusula anterior y en términos de la fracción III del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, siendo éstos los siguientes:
 1. Partido _____; 2. Partido _____; y
 3. Partido _____;

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio de coalición, las partes manifiestan su conformidad, firmando al margen y al calce; en la ciudad de _____, Chiapas; a los ___ días del mes de _____ del año dos mil doce.

PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS

Nombres y firmas

FORMATO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES (HASTA POR UN MÁXIMO DE DIECISÉIS FÓRMULAS), QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS _____, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto.
2. Que en observancia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para las elecciones locales. Por tanto, en ejercicio de ese derecho y con el objeto de postular a los mismos candidatos en las elecciones de Diputados al Congreso local por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales (*hasta en un máximo de dieciséis fórmulas*) en el proceso electoral local ordinario 2012, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 al 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado con fecha 20 de enero del año en curso, por el que fueron emitidos los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012, mismo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el presente documento, los partidos políticos que suscriben este convenio manifiestan su libre y espontánea voluntad para que de manera conjunta y a través de la coalición parcial que hoy conforman, postulen a los mismos candidatos para que mediante sufragio universal, libre y secreto, los ciudadanos los elijan para el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales (*hasta por un máximo de dieciséis fórmulas de candidatos*), y establecer las bases y mecanismos a efecto de unir esfuerzos para la consecución del objeto del presente convenio.

DECLARACIONES

1. Que los partidos políticos _____, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, con _____, documentos que se agregan al presente instrumento para que obren como corresponda.

2. Que los partidos políticos _____, señalan como domicilio social de cada uno de ellos, los ubicados en _____, de la ciudad de _____, respectivamente.
3. Que los partidos políticos _____, manifiestan que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establecen los estatutos de cada uno de ellos.
4. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos partidistas respectivos de cada uno de ellos, aprobaron contender bajo una sola declaración de principios, programas de acción y estatutos que adoptaron de común acuerdo, documentos básicos que como anexo forman parte del presente instrumento. (*En su caso, señalar si corresponden a uno de los partidos coaligados*).
5. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos directivos competentes de cada uno de ellos, aprobaron una misma plataforma común de conformidad con la declaración de principios, programas de acción y estatutos de la coalición (*o de uno de los partidos coaligados*), documento que forma parte integrante de este convenio.

Expuestos los anteriores considerandos y declaraciones, y a efecto de dar exacto cumplimiento al artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto, en términos de los artículos 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, formar una coalición parcial de los partidos políticos _____, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones de Diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales (*hasta un máximo de dieciséis fórmulas*).

Segunda. Las partes convienen en que la denominación de la coalición será _____, el emblema _____, mismo que en impresión corre agregado al presente instrumento; el color o colores _____, y las siglas _____; que son las que utilizarán ante los (*hasta dieciséis*) Consejos Distritales Electorales para los efectos respectivos.

Tercera. Los partidos políticos coaligados se comprometen a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común, de la cual se anexa un ejemplar. Dicha plataforma es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición.

Cuarta. Que señalan como domicilio de la coalición, el ubicado en _____ de la ciudad de _____, Chiapas.

Quinta. Los partidos políticos coaligados conservarán la acreditación de su registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al término de las elecciones, si la votación que les corresponda según este convenio, sumada a la que obtengan de manera individual o a través de otra coalición parcial, es equivalente al 2% de la votación válida emitida en el Estado en la elección ordinaria Diputados por el principio de mayoría, en términos de los

Décima cuarta. Los partidos políticos coaligados se comprometen a postular y solicitar el registro de todas las candidaturas por las que se coaligaron, dentro del plazo comprendido del 18 al 23 de mayo del año en curso, en términos del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima quinta. Para los efectos de lo establecido en la cláusula anterior y en términos de la fracción III del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, siendo éstos los siguientes:
 1. Partido _____; 2. Partido _____; y
 3. Partido _____;

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio de coalición, las partes manifiestan su conformidad, firmando al margen y al calce; en la ciudad de _____, Chiapas; a los ___ días del mes de _____ del año dos mil doce.

PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS

Nombres y firmas

FORMATO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS (HASTA POR UN MÁXIMO DE OCHENTA Y UN PLANILLAS), QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS _____, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
2. Que en observancia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para las elecciones locales. Por tanto, en ejercicio de ese derecho y con el objeto de postular a los mismos candidatos en las elecciones de miembros de los Ayuntamientos (hasta en un máximo de ochenta y un planillas) en el proceso electoral local ordinario 2012, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 al 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado con fecha 20 de enero del año en curso, por el que fueron emitidos los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendán coaligarse para postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012, mismo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el presente documento, los partidos políticos que suscriben este convenio manifiestan su libre y espontánea voluntad para que de manera conjunta y a través de la coalición parcial que hoy conforman, postulen a los mismos candidatos para que mediante sufragio universal, libre y secreto, los ciudadanos los elijan para el cargo de miembros de Ayuntamiento (hasta por un máximo de ochenta y un planillas), y establecer las bases y mecanismos a efecto de unir esfuerzos para la consecución del objeto del presente convenio.

DECLARACIONES

1. Que los partidos políticos _____, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, con _____, documentos que se agregan al presente instrumento para que obren como corresponda.
2. Que los partidos políticos _____, señalan como domicilio social de cada uno de ellos, los ubicados en _____, de la ciudad de _____, respectivamente.

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES
(LOS QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS EN LOS QUE SE COALIGARON)

DTTO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DTTO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN

Novena. A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 112, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, anexamos la documentación siguiente: _____.

Décima. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicten el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como los que en el ámbito de su competencia emitan los órganos facultados del Instituto Federal Electoral, quien es la autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión destinado a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

Décima primera. Los partidos políticos coaligados señalan el monto de las aportaciones que, en términos de la fracción IX del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso i) de los lineamientos aplicables, aportan a la coalición para el desarrollo de las campañas, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3

Asimismo, establecen el partido político responsable de la administración de los recursos y de la presentación de los informes correspondientes ante la Comisión de Fiscalización Electoral será la siguiente: _____.

Décima segunda. Los partidos políticos coaligados señalan el porcentaje de responsabilidad respecto a las multas que sean aplicadas a la coalición, por las infracciones cometidas por ésta, en términos de la fracción X del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso j) de los lineamientos aplicables, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3
%	%	%

Décima tercera. Los partidos políticos coaligados se comprometen a postular y solicitar el registro de todas las candidaturas por las que se coaligaron, dentro del plazo comprendido

del 18 al 23 de mayo del año en curso, en términos del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima cuarta. Para los efectos de lo establecido en la cláusula anterior y en términos de la fracción III del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, siendo éstos los siguientes:
1. Partido _____: _____; 2. Partido _____: _____; y
3. Partido _____: _____;

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio de coalición, las partes manifiestan su conformidad, firmando al margen y al calce; en la ciudad de _____, Chiapas; a los ___ días del mes de _____ del año dos mil doce.

PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS

Nombres y firmas

FORMATO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR AL MISMO CANDIDATO EN LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR DEL ESTADO QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS _____, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
2. Que en observancia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para las elecciones locales. Por tanto, en ejercicio de ese derecho y con el objeto de postular al mismo candidato en la elección de Gobernador del Estado en el proceso electoral local ordinario 2012, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 al 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado con fecha 20 de enero del año en curso, por el que fueron emitidos los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012, mismo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el presente documento, los partidos políticos que suscriben este convenio manifiestan su libre y espontánea voluntad para que de manera conjunta y a través de la coalición parcial que hoy conforman, postulen al mismo candidato para que mediante sufragio universal, libre y secreto, los ciudadanos lo elijan para el cargo de Gobernador del Estado, y establecer las bases y mecanismos a efecto de unir esfuerzos para la consecución del objeto del presente convenio.

DECLARACIONES

1. Que los partidos políticos _____, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, con _____, documentos que se agregan al presente instrumento para que obren como corresponda.
2. Que los partidos políticos _____, señalan como domicilio social de cada uno de ellos, los ubicados en _____, de la ciudad de _____, respectivamente.
3. Que los partidos políticos _____, manifiestan que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establecen los estatutos de cada uno de ellos.

4. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos partidistas respectivos de cada uno de ellos, aprobaron contender bajo una sola declaración de principios, programas de acción y estatutos que adoptaron de común acuerdo, documentos básicos que como anexo forman parte del presente instrumento. *(En su caso, señalar si corresponden a uno de los partidos coaligados).*
5. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos directivos competentes de cada uno de ellos, aprobaron una misma plataforma común de conformidad con la declaración de principios, programas de acción y estatutos de la coalición *(o de uno de los partidos coaligados)*, documento que forma parte integrante de este convenio.

Expuestos los anteriores considerandos y declaraciones, y a efecto de dar exacto cumplimiento al artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto, en términos de los artículos 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, formar una coalición parcial de los partidos políticos _____, a fin de postular al mismo candidato en la elección de Gobernador del Estado.

Segunda. Las partes convienen en que la denominación de la coalición será _____, el emblema _____, mismo que en impresión corre agregado al presente instrumento; el color o colores _____, y las siglas _____; que son las que utilizarán ante el Consejo General y los Consejos Distritales Electorales para los efectos respectivos.

Tercera. Los partidos políticos coaligados se comprometen a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común, de la cual se anexa un ejemplar. Dicha plataforma es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición.

Cuarta. Que señalan como domicilio de la coalición, el ubicado en _____ de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Quinta. Los partidos políticos coaligados conservarán la acreditación de su registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al término de las elecciones, si la votación que les corresponda según este convenio, es equivalente al 2% de la votación válida emitida en el Estado en la elección ordinaria de Gobernador del Estado, en términos de los artículos 118, fracción I, y 62 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. De igual manera, podrán hacerlo si obtienen dicho porcentaje en las elecciones de Diputados en que participen de forma individual o en coalición parcial con diversos partidos políticos.

Sexta. Los partidos políticos coaligados acuerdan, para efectos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y en la cláusula anterior, la forma en que habrá de distribuirse la votación que obtenga esta coalición parcial, debiendo corresponder a cada uno de ellos, los siguientes porcentajes: 1) Partido ____ = ____%; 2) Partido ____ = ____%; y 3) Partido ____ = ____%.

Séptima. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse como si se tratara de un solo partido político, a los topes de gastos de precampaña y campaña que para la elección de Gobernador del Estado, fije el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, 229, 248 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Octava. En términos de lo establecido en la fracción V del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados convienen en designar quienes ostentarán la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, siendo estos los siguientes:

El partido _____ tendrá la representación de ésta ante el Consejo General para interponer medios de impugnación, mientras que en los Consejos Electorales Distritales y municipales la representación para este rubro será de la forma siguiente:

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

DITO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DITO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DITO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DITO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN
I		VII		XIII		XIX	
II		VIII		XIV		XX	
III		IX		XV		XXI	
IV		X		XVI		XXII	
V		XI		XVII		XXIII	
VI		XII		XVIII		XXIV	

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES

MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN
01		62	
02		63	
03		64	
04		65	
05		66	
06		67	
07		68	
08		69	
09		70	
10		71	
11		72	
12		73	
13		74	
14		75	
15		76	
16		77	
17		78	
18		79	
19		80	
20		81	
21		82	
22		83	
23		84	
24		85	
25		86	
26		87	
27		88	
28		89	
29		90	
30		91	
31		92	
32		93	
33		94	
34		95	
35		96	
36		97	

37		98	
38		99	
39		100	
40		101	
41		102	
42		103	
43		104	
44		105	
45		106	
46		107	
47		108	
48		109	
49		110	
50		111	
51		112	
52		113	
53		114	
54		115	
55		116	
56		117	
57		118	
58		119	
59		120	
60		121	
61		122	

Asimismo, convienen en que la coalición sea representada ante el Consejo General del Instituto por los ciudadanos _____ y _____, como propietario y suplente, respectivamente. (debiendo ser nombrados de entre los representantes acreditados ante el Consejo General de los partidos políticos coaligados), quienes deberán observar lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Novena. A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 112, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, anexamos la documentación siguiente: _____

Décima. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicten el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como los que en el ámbito de su competencia emitan los órganos facultados del Instituto Federal Electoral, quien es la autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión destinado a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

Décima primera. Los partidos políticos coaligados señalan el monto de las aportaciones que, en términos de la fracción IX del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso i) de los lineamientos aplicables, aportan a la coalición para el desarrollo de las campañas, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3

Asimismo, establecen el partido político responsable de la administración de los recursos y de la presentación de los informes correspondientes ante la Comisión de Fiscalización Electoral será la siguiente: _____

Decima segunda. Los partidos políticos coaligados señalan el porcentaje de responsabilidad respecto a las multas que sean aplicadas a la coalición, por las infracciones cometidas por

ésta, en términos de la fracción X del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso j) de los lineamientos aplicables, siendo éstos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3
%	%	%

Décima tercera. Los partidos políticos coaligados se comprometen a postular y solicitar el registro de la candidatura por la que se coaligaron, dentro del plazo comprendido del 18 al 23 de mayo del año en curso, en términos del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima cuarta. Para los efectos de lo establecido en la cláusula anterior y en términos de la fracción III del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección del candidato que será postulado por la coalición, siendo éstos los siguientes: 1. Partido _____; 2. Partido _____; y 3. Partido _____.

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio de coalición, las partes manifiestan su conformidad, firmando al margen y al calce; en la ciudad de _____, Chiapas; a los ____ días del mes de _____ del año dos mil doce.

PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS

Nombres y firmas

FORMATO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO Y DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN (HASTA 81 MUNICIPIOS), QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS _____, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el voto.
2. Que en observancia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para las elecciones locales. Por tanto, en ejercicio de ese derecho y con el objeto de postular a los mismos candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado y de miembros de Ayuntamientos de los municipios de (señalar hasta ochenta y uno), en el proceso electoral local ordinario 2012, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 al 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en el acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado con fecha 20 de enero del año en curso, por el que fueron emitidos los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012, mismo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el presente documento, los partidos políticos que suscriben este convenio manifiestan su libre y espontánea voluntad para que de manera conjunta y a través de la coalición parcial que hoy conforman, postulen a los mismos candidatos para que mediante sufragio universal, libre y secreto, los ciudadanos los elijan para el cargo de Gobernador del Estado y de miembros de Ayuntamientos de los municipios arriba señalados, y establecer las bases y mecanismos a efecto de unir esfuerzos para la consecución del objeto del presente convenio.

DECLARACIONES

1. Que los partidos políticos _____, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, con _____, documentos que se agregan al presente instrumento para que obren como corresponda.
2. Que los partidos políticos _____, señalan como domicilio social de cada uno de ellos, los ubicados en _____

_____ de la ciudad de _____, respectivamente.

3. Que los partidos políticos _____, manifiestan que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establecen los estatutos de cada uno de ellos.
4. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos partidistas respectivos de cada uno de ellos, aprobaron contender bajo una sola declaración de principios, programas de acción y estatutos que adoptaron de común acuerdo, documentos básicos que como anexo forman parte del presente instrumento. *(En su caso, señalar si corresponden a uno de los partidos coaligados).*
5. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos directivos competentes de cada uno de ellos, aprobaron una misma plataforma común de conformidad con la declaración de principios, programas de acción y estatutos de la coalición *(o de uno de los partidos coaligados)*, documento que forma parte integrante de este convenio.

Expuestos los anteriores considerandos y declaraciones, y a efecto de dar exacto cumplimiento al artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto, en términos de los artículos 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, formar una coalición parcial de los partidos políticos _____, a fin de postular a los mismos candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado y de miembros de Ayuntamientos de los municipios (hasta ochenta y uno).

Segunda. Las partes convienen en que la denominación de la coalición será _____, el emblema _____, mismo que en impresión corre agregado al presente instrumento; el color o colores _____, y las siglas _____; que son las que utilizarán ante el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales y los (hasta ochenta y un) Consejos Municipales Electorales correspondientes, para los efectos respectivos.

Tercera. Los partidos políticos coaligados se comprometen a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común, de la cual se anexa un ejemplar. Dicha plataforma es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición.

Cuarta. Que señalan como domicilio de la coalición, el ubicado en _____ de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Quinta. Los partidos políticos coaligados conservarán la acreditación de su registro ante el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana al término de las elecciones, si la votación que les corresponda según este convenio, es equivalente al 2% de la votación válida emitida en el Estado en la elección ordinaria de Gobernador del Estado, en términos de los artículos

118, fracción I, y 62 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. De igual forma, podrán hacerlo si obtienen dicho porcentaje en la elección de Diputados en que participen de forma individual o en coalición parcial con partidos políticos diversos.

Sexta. Si las planillas postuladas por la coalición no obtuvieren el triunfo en la elecciones respectivas, pero en cambio les fueran asignados regidores por el principio de representación proporcional, los partidos coaligados convienen en señalar que, en términos de la fracción IV del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, ...

(Opción 1) ... lo harán conforme al orden de la lista de la planilla de candidatos registrada por la coalición, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y posteriormente con los de candidatos a Regidores, en el orden en que aparezcan.

(Opción 2) ... lo harán conforme a las disposiciones específicas señaladas en los estatutos de la coalición *(que puede ser el de un partido coaligado que haya sido adoptado para la coalición)*, siendo de la forma siguiente _____

(Opción 3) ... lo harán conforme a lo dispuesto en este convenio, siendo de la forma siguiente: _____

Séptima. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse como si se tratara de un solo partido político, a los topes de gastos de precampaña y campaña que para las elecciones de Gobernador del Estado y de miembros de los (hasta ochenta y un) Ayuntamientos correspondientes, fije el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, de conformidad con los artículos 113, fracción VIII, 229, 248 y 249 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Octava. En términos de lo establecido en la fracción V del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados convienen en designar quienes ostentarán la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, siendo estos los siguientes:

El partido _____ tendrá la representación de ésta ante el Consejo General para interponer medios de impugnación, mientras que en los Consejos Electorales Distritales y municipales la representación para este rubro será de la forma siguiente:

CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES

DITO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DITO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DITO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	DITO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN
I		VII		XIII		XIX	
II		VIII		XIV		XX	
III		IX		XV		XXI	
IV		X		XVI		XXII	
V		XI		XVII		XXIII	
VI		XII		XVIII		XXIV	

CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES (HASTA OCHENTA Y UNO)

MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN	MUNICIPIO	PARTIDO POLITICO COALIGADO QUE OSTENTARÁ LA REPRESENTACIÓN
01		42	
02		43	
03		44	
04		45	

05		46	
06		47	
07		48	
08		49	
09		50	
10		51	
11		52	
12		53	
13		54	
14		55	
15		56	
16		57	
17		58	
18		59	
19		60	
20		61	
21		62	
22		63	
23		64	
24		65	
25		66	
26		67	
27		68	
28		69	
29		70	
30		71	
31		72	
32		73	
33		74	
34		75	
35		76	
36		77	
37		78	
38		79	
39		80	
40		81	
41			

Asimismo, convienen en que la coalición sea representada ante el Consejo General del Instituto, por los ciudadanos _____ y _____, como propietario y suplente, respectivamente. (debiendo ser nombrados de entre los representantes acreditados ante el Consejo General de los partidos políticos coaligados), quienes deberán observar lo dispuesto por el artículo 259 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Novena. A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 112, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, anexamos la documentación siguiente: _____

Décima. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que dicten el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y los Consejos Electorales Distritales y Municipales, así como los que en el ámbito de su competencia emitan los órganos facultados del Instituto Federal Electoral, quien es la autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión destinado a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

Décima primera. Los partidos políticos coaligados señalan el monto de las aportaciones que, en términos de la fracción IX del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso i) de los lineamientos aplicables, aportan a la coalición para el desarrollo de las campañas, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3

Asimismo, establecen el partido político responsable de la administración de los recursos y de la presentación de los informes correspondientes ante la Comisión de Fiscalización Electoral será la siguiente: _____

Décima segunda. Los partidos políticos coaligados señalan el porcentaje de responsabilidad respecto a las multas que sean aplicadas a la coalición, por las infracciones cometidas por ésta, en términos de la fracción X del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso j) de los lineamientos aplicables, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3
%	%	%

Décima tercera. Los partidos políticos coaligados se comprometen a postular y solicitar el registro de todas las candidaturas por las que se coaligaron, dentro del plazo comprendido del 18 al 23 de mayo del año en curso, en términos del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima cuarta. Para los efectos de lo establecido en la cláusula anterior y en términos de la fracción III del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, siendo éstos los siguientes:
 1. Partido _____; 2. Partido _____; y
 3. Partido _____;

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio de coalición, las partes manifiestan su conformidad, firmando al margen y al calce; en la ciudad de _____, Chiapas; a los ___ días del mes de _____ del año dos mil doce.

PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS

Nombres y firmas

FORMATO DE CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PARA POSTULAR A LOS MISMOS CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE LA FÓRMULA DE DIPUTADOS AL CONGRESO LOCAL DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN ESPECIAL EN EL EXTRANJERO, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS _____, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 48 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos son entidades de interés público; tienen el derecho de participar en las elecciones y promover la participación del pueblo en la vida democrática, propiciando la emisión consciente y libre del sufragio; comparten con los organismos electorales la responsabilidad de la organización del proceso electoral; contribuyen a la integración de la representación estatal y con el carácter de organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el voto.
2. Que en términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero se elegirá a un Diputado, en una circunscripción plurinominal en términos de la Ley de la materia. Por su parte, el artículo 35 bis del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, determina que existirá una circunscripción especial que garantizará esa representación, en la que podrán participar los partidos políticos con registro en la Entidad, quienes postularán una lista de un solo candidato.
3. Que en observancia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 67 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos tienen derecho a formar coaliciones para las elecciones locales. Por tanto, en ejercicio de ese derecho y con el objeto de postular a los mismos candidatos en la elección de la fórmula de Diputados de la circunscripción plurinominal especial para los chiapanecos en el exterior en el proceso electoral local ordinario 2012, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 al 115 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en lo conducente del acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado con fecha 20 de enero del año en curso, por el que fueron emitidos los Lineamientos a que deberán sujetarse los partidos políticos que pretendan coaligarse para postular candidatos en las elecciones de Gobernador del Estado, de Diputados locales y de miembros de los Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2012, mismo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en el presente documento, los partidos políticos que suscriben este convenio manifiestan su libre y espontánea voluntad para que de manera conjunta y a través de la coalición parcial que hoy conforman, postulen a los mismos candidatos para que mediante sufragio universal, libre y secreto, los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero los elijan para el cargo de Diputados de la circunscripción plurinominal especial, y establecer las bases y mecanismos a efecto de unir esfuerzos para la consecución del objeto del presente convenio.

DECLARACIONES

1. Que los partidos políticos _____, acreditan su personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, con _____, documentos que se agregan al presente instrumento para que obren como corresponda.
2. Que los partidos políticos _____, señalan como domicilio social de cada uno de ellos, los ubicados en _____, de la ciudad de _____, respectivamente.
3. Que los partidos políticos _____, manifiestan que la coalición fue aprobada por el órgano de dirección que establecen los estatutos de cada uno de ellos.
4. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos partidistas respectivos de cada uno de ellos, aprobaron contener bajo una sola declaración de principios, programas de acción y estatutos que adoptaron de común acuerdo, documentos básicos que como anexo forman parte del presente instrumento. *(En su caso, señalar si corresponden a uno de los partidos coaligados).*
5. Que los partidos políticos _____, manifiestan que los órganos directivos competentes de cada uno de ellos, aprobaron una misma plataforma común de conformidad con la declaración de principios, programas de acción y estatutos de la coalición *(o de uno de los partidos coaligados)*, documento que forma parte integrante de este convenio.

Expuestos los anteriores considerandos y declaraciones, y a efecto de dar exacto cumplimiento al artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. El presente convenio tiene por objeto, en términos de los artículos 109, 110 y 111 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, formar una coalición parcial de los partidos políticos _____, a fin de postular a los mismos candidatos de la fórmula de Diputados por la circunscripción plurinominal especial.

Segunda. Las partes convienen en que la denominación de la coalición será _____, el emblema _____, mismo que en impresión corre agregado al presente instrumento; el color o colores _____, y las siglas _____; que son las que utilizarán ante el Consejo General para los efectos respectivos.

Tercera. Los partidos políticos coaligados se comprometen a sostener expresamente y sin reserva alguna, una plataforma electoral común, de la cual se anexa un ejemplar. Dicha plataforma es acorde con la declaración de principios, programa de acción y estatutos de la coalición.

Cuarta. Que señalan como domicilio de la coalición, el ubicado en _____ de la ciudad de _____, Chiapas.

Quinta. Para los efectos del artículo 113, fracción IV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan, para el caso de que la fórmula de candidatos de la coalición resulte electa, los Diputados de esa circunscripción plurinominal especial quedarán incorporados al grupo parlamentario del partido _____

Sexta. En términos de lo establecido en la fracción V del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados convienen en designar quienes ostentarán la representación de la coalición para la interposición de los medios de impugnación, serán los representantes del partido _____ ante el Consejo General.

Séptima. A efecto de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 112, fracciones I y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 4 de los lineamientos aplicables, anexamos la documentación siguiente: _____

Octava. Los partidos políticos coaligados manifiestan su voluntad de sujetarse a los acuerdos, lineamientos y procedimientos que al respecto dicte el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como los que en el ámbito de su competencia emitan los órganos facultados del Instituto Federal Electoral, quien es la autoridad única para la administración de tiempos en radio y televisión destinado a los partidos políticos como parte de sus prerrogativas, para la difusión, fijación y pinta de propaganda electoral.

Asimismo, establecen que el partido político responsable de la presentación de informes correspondientes ante la Comisión de Fiscalización Electoral será _____

Novena. Los partidos políticos coaligados señalan el porcentaje de responsabilidad respecto a las multas que sean aplicadas a la coalición, por las infracciones cometidas por ésta, en términos de la fracción X del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y 3, inciso j) de los lineamientos aplicables, siendo estos los siguientes:

PARTIDO 1	PARTIDO 2	PARTIDO 3
%	%	%

Décima. Los partidos políticos coaligados se comprometen a postular y solicitar el registro de la fórmula de candidatos por la que se coaligaron, dentro del plazo comprendido del 18 al 23 de mayo del año en curso, en términos del artículo 233 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

Décima primera. Para los efectos de lo establecido en la cláusula anterior y en términos de la fracción III del artículo 113 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, los partidos políticos coaligados señalan el procedimiento que seguirá cada uno de ellos para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, siendo éstos los siguientes: 1. Partido __: _____; 2. Partido __: _____; y 3. Partido __: _____

Enterados del contenido y alcance legal del presente convenio de coalición, las partes manifiestan su conformidad, firmando al margen y al calce; en la ciudad de _____, Chiapas; a los ___ días del mes de _____ del año dos mil doce.

PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS

Nombres y firmas

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE TREINTA Y UN FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS A QUE DEBERÁN SUJETARSE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE PRETENDAN COALIGARSE PARA POSTULAR CANDIDATOS EN LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR DEL ESTADO, DIPUTADOS LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DOS MIL DOCE. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA CON FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. DOY FE.- RÚBRICA.

Publicación No. 3184-A-2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012.

RESULTANDOS

- I. Que con fecha 22 de noviembre de 2011, el Honorable Congreso del Estado aprobó el decreto número 007 por el que se establece la segunda reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, mediante la cual se adiciona el párrafo quinto al artículo 19, estableciendo que para la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero se elegirá a un diputado en una circunscripción plurinominal especial, en términos de la ley de la materia, habiendo sido publicado en el Periódico Oficial del Estado número 337-segunda sección, el día 23 de ese mismo mes y año.
- II. Que el día 24 de noviembre del año 2011, el Honorable Congreso del Estado aprobó el decreto número 10 por el que fueron reformadas y adicionadas diversas disposiciones del Código de

Elecciones y Participación Ciudadana, entre ellos los artículos 35 *bis*, 35 *ter*, 147 fracción XXXIII, 548 y 549, relativos todos al voto de los chiapanecos en el extranjero, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 338 de esa misma fecha.

CONSIDERANDOS

1. Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 135 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana es un organismo público del Estado, autónomo, permanente, independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, así como de los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y los relativos a la elección de los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal.
2. Que en términos del artículo 139 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, el Consejo General es el órgano máximo de dirección de este organismo electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de preparación y organización de las elecciones y de los procedimientos de participación ciudadana que sean de su competencia, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que en observancia a los artículos 17 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 41 y 42 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, las elecciones ordinarias de Gobernador del Estado, Diputados al Congreso del Estado y de integrantes de los Ayuntamientos, tendrán verificativo el primer domingo de julio del año de la elección.
4. Que según lo establece el último párrafo, del artículo 145 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es atribución del Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.
5. Que conforme a lo previsto por el artículo 148, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es facultad del Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto, así como vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado.
6. Que conforme con lo previsto en las fracciones II, III, VIII y XXXI del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, son atribuciones del Consejo General, dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del referido ordenamiento legal; llevar a cabo la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral, vigilar que el mismo se realice mediante sufragio universal libre, secreto y directo, cuidar y vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto, y conocer por conducto de su Presidente, Secretario Ejecutivo y de sus Comisiones las actividades de los mismos, así como dictar los acuerdos que resulten necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, así como las demás señaladas en el Código y otras disposiciones legales aplicables.

7. Que en términos de lo dispuesto por la fracción XXXIII del artículo 147 recientemente adicionado al Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General tiene la atribución de analizar y, en su caso, llevar a cabo previa evaluación de viabilidad presupuestal y operativa, los procesos para garantizar el derecho al voto de los ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero, suscribiendo los instrumentos de colaboración con el Instituto Federal Electoral, con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades concurrentes, para realizar el procedimiento de manera coordinada; así como emitir las disposiciones necesarias para ello, en observancia a la Constitución particular.
8. Que según lo dispuesto en el artículo 35 *Bis* de ese ordenamiento legal, existirá una circunscripción especial que garantizará la representación de los chiapanecos migrantes en el extranjero, en la cual podrán participar los partidos políticos con registro en la entidad, quienes postularán una lista de un solo candidato.
9. Que de conformidad con el artículo 35 *Ter* del Código señalado, dentro de las listas que presenten los partidos políticos podrán designar candidatos comunes, en términos de lo dispuesto en el artículo 108 del referido ordenamiento.
10. Que el artículo 548 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, menciona que las disposiciones de su Libro Octavo, denominado *Del voto de los Chiapanecos en el Extranjero*, son de orden e interés público y de observancia general en el Estado de Chiapas. Tiene por objeto establecer las disposiciones enunciativas a través de las cuales se garantice y ejerza el derecho al voto de los chiapanecos en el extranjero.
11. Por su parte, el artículo 549 del Código en cita señala que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a través de su Consejo General, establecerá los lineamientos respectivos, sin que en ningún caso dejen de normarse las siguientes disposiciones:
 - I. Podrán ejercer el derecho al voto, los chiapanecos que, aún sin radicar en la Entidad, cuenten con credencial para votar con fotografía, y con registro de residencia en Chiapas.
 - II. Que en su localidad exista una federación de chiapanecos registrados ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.
 - III. Que los chiapanecos que ejerzan este derecho al voto, cuenten también con la Matrícula Consular otorgada por la Secretaría de Relaciones Exteriores a los migrantes mexicanos radicados en el extranjero.
 - IV. La suscripción de todos aquellos instrumentos de colaboración, con las autoridades competentes, a efecto que a través de las oficinas consulares en donde existan chiapanecos residentes en el extranjero, pueda llevarse a cabo el proceso de votación de los mismos.

Los partidos políticos, para estos efectos, podrán registrar candidatos comunes, conforme a las disposiciones señaladas en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
12. Con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los considerandos que anteceden, atendiendo a las actividades que este Consejo General realizará para garantizar el derecho al voto de los

ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero, en uso de la atribución conferida por el último párrafo del artículo 145 del Código citado, resulta necesario crear un Comité Técnico Especial para atender oportunamente las tareas relativas a ese tema, mismo que habrá de denominarse Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, que será un órgano colegiado coadyuvante del Consejo General en esas actividades. Sus sesiones se desarrollarán en términos del Reglamento de Comisiones de este Instituto. Estará conformado por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, dentro de quienes elegirán a su Presidente. Podrán participar los representantes de cada partido político o coalición, quienes sólo tendrán derecho a voz. Contará con el apoyo de un Secretario Técnico que en la especie deberá ser el Titular de la Unidad Técnica respectiva, contando además con el auxilio de las diversas áreas del Instituto; teniendo como funciones principales las siguientes:

- I. Proponer al Consejero Presidente los convenios necesarios para la organización de la elección de Diputados de circunscripción especial;
 - II. Proponer al Consejo General los mecanismos para promover y recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, documentación, materiales y demás insumos a emplear para tal efecto;
 - III. Informar al Consejo General de los avances y resultados del proceso para el voto en el extranjero;
 - IV. Presentar al Consejo General los datos estadísticos respecto de la participación de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero en la elección de Diputados de circunscripción especial; y,
 - V. Las demás que le confiera estos lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.
13. En atención a las razones vertidas con anterioridad, este Consejo General, considera viable la creación del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, mismo que tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el acuerdo de su creación, y en las demás disposiciones legales aplicables, así como las que en su caso determine este Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 17 y 19 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 35 *Bis*, 35 *Ter*, 41, 42, 135, 136, 139, 145, 147 fracciones II, III, VIII, XXXI y XXXIII, 148, 548 y 549 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la creación del Comité Técnico Especial encargado de la coordinación de las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, en atención a los considerandos 4, 7, 12 y 13 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Comité tendrá como funciones principales las señaladas en el considerando 12 del presente instrumento.

TERCERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 391 y 395 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de éste organismo electoral.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el portal de internet del Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL C. CONSEJERO PRESIDENTE JOSÉ LUIS ZEBADÚA MAZA Y LOS CC. CONSEJEROS ELECTORALES, MARCO ANTONIO RUIZ GUILLÉN, RAMÓN SALVATORE COSTANZO CEBALLOS Y EVELIO CÉSAR MORALES DÍAZ, POR ANTE EL C. ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.- RÚBRICAS.

CERTIFICACIÓN

EL SUSCRITO LICENCIADO ADRIÁN ALBERTO SÁNCHEZ CERVANTES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 153 FRACCIÓN XXVIII, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CERTIFICO Y HAGO CONSTAR

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, CONSTANTES DE DOS FOJAS ÚTILES, RELATIVAS AL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ESPECIAL ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TENDENTES A RECABAR EL VOTO DE LOS CIUDADANOS CHIAPANECOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2012, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA CON FECHA VEINTE DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, COINCIDEN FIEL Y EXACTAMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A LOS 23 VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE. DOY FE.- RÚBRICA.

Publicación No. 3185-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Contraloría General

EDICTO

OFICIO No. PGJE/CG/DPA/MT1/028/2012
PROC. ADMVO. No: 365/CG/DPA/2011
ASUNTO: EL QUE SE INDICA
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
10 DE ENERO DEL AÑO 2012.

CC. LIC. RAMÓN FALCÓN MOLLINEDO
Y ROSA MARÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ,
FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y
SECRETARIA DE ACUERDOS MINISTERIALES
ADSCRITOS A LA FISCALÍA DE DISTRITO SELVA.
PRESENTE:

En cumplimiento al acuerdo dictado en el procedimiento de responsabilidad administrativa señalado al rubro, me permito hacer de su conocimiento los puntos resolutivos contenidos en la Resolución de fecha **20 de octubre** de 2011, derivada del procedimiento administrativo número **365/CG/DPA/2011**, mismo que se instruyera en su contra y que a continuación se transcriben:

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Procedimiento Administrativo número **365/CG/DPA/2011**, instaurado en contra de los licenciados **RAMÓN FALCÓN MOLLINEDO y ROSA MARÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, Fiscal del Ministerio Público y Secretaria de Acuerdos Ministeriales adscritos a la Fiscalía de Ocosingo, Chiapas, dependiente de la Fiscalía de Distrito Selva, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.

SEGUNDO.- En términos del considerando **IV**, los licenciados **RAMÓN FALCÓN MOLLINEDO y ROSA MARÍA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, Fiscal del Ministerio Público y Secretaria de Acuerdos Ministeriales adscritos a la Fiscalía de Ocosingo, Chiapas, dependiente de la Fiscalía de Distrito Selva, **SON ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLES**, de infringir las obligaciones señaladas en los artículos 104, 105, fracciones II, XII, y XIII; y por lo mismo su conducta no se encuadra en las causa de responsabilidad establecida en el artículo 106, fracciones I, IX y X; de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; por lo que se le impone, la sanción administrativa consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del artículo 110 fracción I, con relación al 111 y 113 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Publicada en el Periódico Oficial del Estado con fecha 19 de agosto de 2009.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 125, fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; notifíquese a las partes la presente resolución, así como al Coordinador General de Administración y Finanzas de esta Institución y al Fiscal de Distrito Selva.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, hágase las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno que se lleva en esta Contraloría General, y en su momento, envíese el original del Expediente Administrativo número **365/CG/DPA/2011**, al Archivo General de la Dependencia, como asunto total y definitivamente concluido para su guarda y custodia correspondiente.

CÚMPLASE

Así lo resuelve, manda y firma el ciudadano contador público **PEDRO ORDÓÑEZ LUNA**, Contralor General de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas; asistido de los licenciados en Derecho **HORACIO REYES PÉREZ** y **RAYMUNDO GUTIÉRREZ BELTRÁN**; el primero Director de Procedimientos Administrativos; y el segundo Jefe del Departamento de Seguimientos y Sanciones, de esta Contraloría General. **CONSTE.**

ATENTAMENTE

LIC. FABIÁN HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO UNO.- RÚBRICA.

Publicación No. 3186-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado
Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales
Mesa de Trámite número Tres

EDICTO

AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS BIENES MUEBLES CONSISTENTES EN: 1.- 79 PIEZAS DE MADERA EN ROLLO DE LA ESPECIE DE PINO, 2.- 51 PIEZAS DE MADERA EN LA PRESENTACIÓN DE BARROTES DE LA ESPECIE DE PINO, 3.- 02 PIEZAS DE MADERA EN LA PRESENTACIÓN DE PLANCHONES DE LA ESPECIE DE PINO; QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DE LA COMUNIDAD DE MITZITÓN DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, EL DÍA 25 DE JULIO DEL AÑO 2011.

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, que de los autos de la averiguación previa número 5/FEPADAM3/2012, con fundamento en los artículos 14, 16, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracciones I y II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de

Procedimientos Penales y 1°, 2°, 6° fracción I inciso a) punto numero 4, 29 y 33 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Notifico a Usted que esta Representación Social acordó con fecha 11 de enero de 2012, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** de los siguientes bienes muebles consistentes en: **1.- 79 PIEZAS DE MADERA EN ROLLO DE LA ESPECIE DE PINO, 2.- 51 PIEZAS DE MADERA EN LA PRESENTACIÓN DE BARROTES DE LA ESPECIE DE PINO, 3.- 02 PIEZAS DE MADERA EN LA PRESENTACIÓN DE PLANCHONES DE LA ESPECIE DE PINO; QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DE LA COMUNIDAD DE MITZITÓN DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS, EL DÍA 25 DE JULIO DEL AÑO 2011.** Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, Colonia Plan de Ayala, de esta Ciudad Capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la Averiguación Previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, el bien asegurado, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de **NOVENTA DÍAS NATURALES** a que se refiere el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado, 90 y 91 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 de enero de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO IVÁN FLORES ALVARADO, FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO TITULAR DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FEPADA.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 3187-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO
DE ROBO DE VEHÍCULOS**

MESA DE TRAMITE NÚMERO TRES.

OFICIO NÚMERO:

RV/03/114/2012.

AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO

637/RVT2/2009.

ASUNTO:

NOTIFICACIÓN

ASEGURAMIENTO.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;

A 17 DE ENERO DEL AÑO 2012.

A QUIEN CORRESPONDA.

Por este conducto notifico a Usted para que manifieste lo que a su derecho convenga, que con fecha 19 (diecinueve) de febrero de 2011 (dos mil once), esta Autoridad Ministerial, en ejercicio de sus facultades legalmente conferidas en los artículos 16, 21 de la Constitución General de la República, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 29, fracción IV, 50, 51 Párrafos tercero a sexto, del Código Penal vigente en el Estado, 1°, 2°, Fracción II, 3° Fracción II, 99, 100, 101 del Código de Procedimientos Penales en vigor, 1°, 2°, 6° y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, 1°, 2°, 3°, 5° al 8°, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 fracción II inciso A) y B) y III de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas, se decretó el aseguramiento precautorio del vehículo MARCA: NISSAN, TIPO: PICK UP, MODELO 2002, COLOR: GRIS, NÚMERO DE SERIE 4MSUD21002715, NÚMERO DE MOTOR SIN DATO, PLACAS DE CIRCULACIÓN DB88537 DEL ESTADO CHIAPAS; quedando la unidad en las condiciones en que se encuentra fe datado en autos bajo el resguardo, custodia, cuidado y responsabilidad legal de esta Representación Social y bajo la administración de la Dirección de Bienes Asegurados de esta Institución, para efectos de ordenar y practicar la realización de las diligencias de Ley que procedan, conducentes a la comprobación del Cuerpo del Delito, la Probable Responsabilidad de Quien o Quienes Resulten Responsables, la Reparación del Daño y en el momento procedimental oportuno se determine, si el objeto asegurado fue INSTRUMENTO, PRODUCTO U OBJETO DE DELITO, o la Legal Propiedad y Procedencia de la Unidad Vehicular; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el numerario asegurado; previniéndose de que en caso de no ser reclamada la unidad asegurada por quien tenga derecho conforme a la Ley en un lapso de noventa días naturales contados a partir de la notificación al interesado, se dará estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 51 del Código Penal vigente en el Estado.

Agradeciendo de antemano las atenciones que se sirva tener a la presente, le envío a Usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LA C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, ENCARGADA DE LA MESA DE TRÁMITE NÚMERO TRES DE LA FISCALÍA ESPECIAL DE INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS, LIC. YESSENIA SALAZAR REYES.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 3188-A-2012

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

PRESENTE:

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, que de los autos de la Averiguación Previa número **121/FECDO/2011-11**, con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 21 de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2º, fracción I, II, 3º fracción II, 36 y 90 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, notifico a usted que esta Representación Social acordó con fecha 07 de enero de 2012, dos mil doce, el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO** del vehículo: 1).- DE LA MARCA FORD, LÍNEA FOCUS, TIPO SEDAN, MODELO 2003, CON NÚMERO DE SERIE VISIBLE IFABP33393W183501, Y NÚMERO DE SERIE ORIGINAL 1FABP33371W368787. CON PLACAS DE CIRCULACIÓN FZF-77-65, PARTICULARES DEL ESTADO DE DURANGO, COLOR PLATA, afecto a la indagatoria en comento. Lo que se notifica a efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, cito en 4a. Oriente Sur número 1597, Colonia Obrera, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducentes de la averiguación previa y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo, los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo a que se refiere el artículo 50 y 51 del Código Penal vigente en el Estado de Chiapas, se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 16 de enero de 2012.

ATENTAMENTE

LIC. DENNY M. AGUILAR VÁZQUEZ, C. FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.- RÚBRICA.

Primera Publicación

Publicación No. 3189-A-2012

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Procuraduría General de Justicia del Estado
Despacho del C. Procurador

Oficio PGJE/0001/12
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Enero 04 de 2012

Lic. Guillermo Domínguez Espinoza;
Fiscal Especializado Jurídico y Normativo.
Edificio:

En seguimiento al acta de la Sexta Sesión Ordinaria 2011 del Consejo de Procuración de Justicia, que en el tercer punto del orden del día señala la propuesta de integración de los nuevos municipios que conformarán a las Fiscalías de Distrito, situación que se deriva de lo dispuesto en el artículo Tercero transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 286, y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 22 del mencionado reglamento, toda vez que se debe proceder a determinar la jurisdicción de los municipios de Mezcalapa, El parral, Emiliano Zapata y Belisario Domínguez, creados a propuesta del Titular del Ejecutivo del Estado.

Por lo señalado se le instruye para que se efectúen los trámites necesarios y se realice la publicación a la brevedad posible, en el Periódico Oficial del Estado, señalándole a continuación la manera en que quedarán integradas las Fiscalías de Distrito:

Distrito Metropolitano:

Tuxtla Gutiérrez

Distrito Centro:

Acala, Ángel Albino Corzo, Berriozábal, Coapilla, Copainalá, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chichasén, El Parral, Emiliano Zapata, Ixtapa, La Concordia, Mezcalapa, Montecristo de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocoatepec, Ocozacoautla, Osumacinta, San Fernando, San Lucas, Soyaló, Suchiapa, Tecpatán, Totolapa, Venustiano Carranza, Villa Corzo, y Villaflores.

Sede en Chiapa de Corzo.

Distrito Norte:

Amatán, Bochil, Chapultenango, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Ixhuatec, Ixtacomitán, Ixtapangajoyá, Jitotol, Juárez, Ostuacán, Pantepec, Pichucalco, Pueblo Nuevo Solistahuacán, Rayón, Reforma, San Andrés Duraznal, Simojovel, Solosuchiapa, Sunuapa, Tapalapa y Tapilula.

Sede en Pichucalco

Distrito Selva:

Benemérito de las Américas, Catazajá, Chilón, La Libertad, Marqués de Comillas, Ocosingo, Palenque, Sabanilla, Salto de Agua, Sitalá, Tila, Tumbalá y Yajalón.
Sede en Palenque.

Distrito Altos:

Aldama, Altamirano, Amatenango del Valle, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalhó, Huixtán, Larráinzar, Las Rosas, Mitontic, Oxchuc, Pantelhó, San Juan Cancuc, San Cristóbal de Las Casas, Santiago El Pinar, Tenejapa, Teopisca y Zinacantán.
Sede en San Cristóbal de Las Casas.

Distrito Istmo-Costa:

Acacoyagua, Acapetahua, Arriaga, Belisario Domínguez, Cintalapa, Escuintla, Jiquipilas, Mapastepec, Pijijiapan, Tonalá y Villa Comaltitlán.
Sede en Tonalá.

Distrito Fronterizo Sierra:

Amatenango de la Frontera, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Comitán de Domínguez, Chicomuselo, El Porvenir, Frontera Comalapa, La Independencia, La Grandeza, La Trinitaria, Las Margaritas, Maravilla Tenejapa, Mazapa de Madero, Motozintla, Siltepec, Socoltenango y Tzimol.
Sede en Comitán de Domínguez.

Distrito Fronterizo Costa:

Cacahoatán, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Metapa, Suchiate, Tuxtla Chico, Tapachula, Tuzantán y Unión Juárez.
Sede en Tapachula

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo,

Atentamente

Lic. Raciél López Salazar, Procurador General de Justicia del Estado.- Rúbrica.

Publicación No. 3190-A-2012

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
26 de enero de 2012.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2º, de la Ley de Ingresos del Estado para el 2012, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de febrero del año 2012.

- 2.84 Tratándose de los casos de Mora.
- 1.89 Tratándose de los casos de Plazo.

Publicación No. 3191-A-2012

PROMOTORA DE VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Estatal, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: www.compranet.funcionpublica.gob.mx o bien en la Dirección de Proyectos para la Vivienda de la Promotora de Vivienda Chiapas, ubicada en la Callejón San Francisco El Sabinal No. 292, Colonia Rosario Sabinal, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez Chiapas, al teléfono, (01 961) 60 26196 extensión 106, de lunes a viernes, en el horario de 9:00 a 15:00 hrs. (Dirección de Proyectos para la Vivivenda)

LO-907059993-N10-2012

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE DREN PLUVIAL SALUBRIDAD, CON LA INST. DE TUBO ADS DE 42" DE DIAM. , REPOSICION DE 5,720 M2 DE PAVIMENTO DE CONCRETO, COLOC. DE 11,617 KG. DE ACERO No. 3, 28,387 KG. DE ACERO No. 4, 41,048 KG. DE ESTRUCT. A BASE DE ANGULO PARA REJILLA Y 21 BROCAL TIPO CIEGO DE 60 CM. DE DIAM PARA POZO DE VISITA, EN EL MUNICIPIO DE SUCHIATE, CHIAPAS.
Visita al sitio de los trabajos	30/01/2012 12:00 horas
Junta de Aclaraciones	31/01/2012 9:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	07/02/2012 09:00 horas

LO-907059993-N11-2012

Descripción de la licitación	PAVIMENTACION DE CALLES, GUARNICIONES Y BANQUETAS, CON EL SUMINISTRO DE 4,573.10 M2. DE MALLA LAC 6-6/4-4, 4,573.10 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO DE 15 CM. DE ESPESOR Y F'C= 200 KG/CM2, 1,180.0 ML. DE GUARNICIONES DE F'C= 150 KG/CM2, 2,960.0 M2. DE BANQUETA CONCRETO F'C= 150 KG/CM2. EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SUCHIATE, CHIAPAS
Visita al sitio de los trabajos	30/01/2012 13:00 horas
Junta de Aclaraciones	31/01/2012 10:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	07/02/2012 11:00 horas

LO-907059993-N12-2012

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE DREN PLUVIAL, CON EL SUMINISTRO DE 62.26 M3 DE CONCRETO F'C=250 KG/CM2, 3720.07 kg. DE ACERO DE REF. No. 3, 542.00 ML. DE TUBO ADS DE 36" DIAM., 300 ML. DE TUBO ADS DE 42" DIAM, 1,205.00 M2. DE REPOSICION DE PAVIMENTO DE CONCRETO F'C=150 KG/CM2. 44.52 M2 DE REJILLA, EN EL FRACC. CARLOS MONTEMAYOR DE LA CABECERA MUNICIPAL DE HUIXTLA, CHIAPAS.
Visita al sitio de los trabajos	30/01/2012 12:00 horas
Junta de Aclaraciones	31/01/2012 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	07/02/2012 13:00 horas

LO-907059993-N13-2012

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, CON EL SUM. E INSTALACION DE 5,565.00 ML. DE TUBERIA DE PVC DE 14" DIAM., 2,285.37 ML. DE TUBERIA DE PVC DE 12" DE DIAM., 401 TOMAS DOMICILIARIAS DE DIF. LONGITUDES, EN LAS COLONIAS 29 DE DICIEMBRE, FRACC. LA FLOR, COL. SAN MIGUEL, JUBILEO, COL. EL ROSARIO, LOS ROBLES, EN EL MUNICIPIO DE TUZANTAN, CHIAPAS.
Visita al sitio de los trabajos	30/01/2012 12:00 horas
Junta de Aclaraciones	31/01/2012 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	07/02/2012 15:00 horas

LO-907059993-N14-2012

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE CANAL PLUVIAL CON EL SUMINISTRO Y COLOC. DE 2,997.64 M3 DE CONCRETO F'C=250 KG/CM2, 113,110.86 KG. DE ACERO No. 3, 14,703.00 M2 DE CIMBRA DE MADERA, 410.4 M3 DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA, EN NUEVO SUCHIATE, MUNICIPIO DE SUCHIATE, CHIAPAS
Visita al sitio de los trabajos	30/01/2012 14:00 horas
Junta de Aclaraciones	31/01/2012 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	08/02/2012 09:00 horas

LO-907059993-N15-2012

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL CON EL SUM. Y COLOC. DE 274.00 M3 DE CONCRETO PREMEZCLADO F'C= 250 KG/CM2, 19,381.00 KG. DE ACERO DE REF. CUALQ. DIAM., 398.0 ML. DE TBO ADS DE 48" DE DIAM. N-12, 302.00 ML. DE TUBO ADS DE 24" DIAM. N-12, 306.0 ML. TUBO ADS 24" DIAM. SERIE 25, 300 M3. DE MAMPOSTERIA, EN LA COL. VIDA MEJOR DE LA CABECERA MUNICIPAL DE HUIXTLA, CHIAPAS.
Visita a Instalaciones	30/01/2012 13:00 horas
Junta de Aclaraciones	31/01/2012 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	08/02/2012 11:00 horas

LO-907059993-N16-2012

Descripción de la licitación	DREN PLUVIAL Y PROLONGACION DE 180.00 ML. DE TUBERIA DE PVC. DE 8" DE DIAM. SERIE 25 DEL COLECTOR DE ALCANTARILLADO SANITARIO, 918.00 M3. DE MAMPOSTERIA DE PIEDRA BRAZA, EN LA COMUNIDAD DE RAMAL PORVENIR, DEL EJIDO PARAISO, MUNICIPIO LA CONCORDIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS.
Visita al sitio de los trabajos	30/01/2012 14:00 horas
Junta de Aclaraciones	31/01/2012 15:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	08/02/2012 13:00 horas

LO-907059993-N17-2012

Descripción de la licitación	CONSTRUCCION DE LA RED DE DRENAJE SANITARIO, CON EL SUM. Y COLOC. DE 3,620.00 ML. DE TUBO PVC DE 12" DE DIAM., 516.00 ML. TUBO PVC DE 10" DE DIAM. 4,469.00 ML. DE TUBO PVC SANIT. DE 8" DIAM. 2,616.00 ML. TUBO PVC DE 6" DIAM., 85.0 POZOS DE VISITA DIF. MEDIDAS, 16 CAJAS ADOSADAS, 506.0 REGISTROS SANITARIOS, EN EL FRACC. LA FLOR, MUNICIPIO DE TUZANTAN, CHIAPAS.
Visita al sitio de los trabajos	30/01/2012 15:00 horas
Junta de Aclaraciones	31/01/2012 16:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	08/02/2012 15:00 horas

Requisitos para las Licitaciones:

- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en las oficinas centrales de la Promotora de Vivienda Chiapas, ubicada en Callejón San Francisco El Sabinal No. 292, 3er. Piso, Colonia Rosario Sabinal, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- El(los) idioma(s) en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: 30% (treinta por ciento).
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Función Pública del Estado 2011** y a lo dispuesto en las bases de la licitación.
- **Los requisitos generales para adquirir las bases, que deberán acreditar los interesados son:**
 - 1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
 - 2.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista y la especialidad de la persona o de su representante técnico actualizado según sea el caso, expedido por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chiapas 2011.
 - 3.- El capital contable requerido será el indicado en cada base de Licitación.
 - 4.- Copia de la constancia de inscripción ante la Promotora de Vivienda de Chiapas 2011 ó 2012.
 - 5.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
 - 6.- Fecha límite para adquisición de las bases 30 de enero de 2012.
 - 7.- Costo de las bases \$ 0.00 (SIN COSTO).

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 27 DE ENERO DE 2012.

PROMOTORA DE VIVIENDA DE CHIAPAS, ARQ. ALFONSO FONG DUBÓN, DIRECTOR GENERAL.- RÚBRICA.

Publicaciones Federales:**Publicación No. 1635-B-2011**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**San José Las Palmas**", ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161984** de fecha **19 de diciembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **005/2012** de fecha **23 de enero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**San José Las Palmas**", con superficie aproximada de **983-00-00** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Teopisca**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Ejido Tzajalá y Balhuitz.

Al Sur: Ciro Villafuerte.

Al Este: Poblados Belén y Dolores.

Al Oeste: Poblado Tzajalá.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del**

Gobierno del Estado de Chiapas, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 23 de enero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1636-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Ciprés**", ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente

de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **005/2012** de fecha **23 de enero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Ciprés**", con superficie aproximada de **14-29-74.18** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Caleb Vázquez Valencia.

Al Sur: Neptalí Valencia Díaz.

Al Este: Ejido Unión del Progreso.

Al Oeste: Caleb Vázquez Valencia y Neptalí Valencia Díaz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que

ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 23 de enero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1637-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Cascada**", ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **005/2012** de fecha **23 de enero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Cascada**", con superficie aproximada de **29-44-**

74.18 hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Jaime Díaz García.

Al Sur: Neptalí Valencia Díaz y Samuel Díaz Valencia.

Al Este: Abnael Valencia Díaz.

Al Oeste: Ejido Los Guayabos.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 23 de enero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1638-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**El Manantial**", ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **005/2012** de fecha **23 de enero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**El Manantial**", con superficie aproximada de **18-11-53.73** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Neptalí Valencia Díaz.

Al Sur: Gabriel Reyes López.

Al Este: Ejido Unión El Progreso.

Al Oeste: Samuel Gómez Díaz.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria,

y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 23 de enero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1639-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**La Fortuna**",

ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **005/2012** de fecha **23 de enero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**La Fortuna**", con superficie aproximada de **5-27-34.34** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Jaime Díaz García y Sidonio López Arcia.

Al Sur: Caleb Vázquez Valencia.

Al Este: Rancho El Sacrificio.

Al Oeste: Caleb Vázquez Valencia.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante

el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 23 de enero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1640-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Cerro de Oro**", ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **005/2012** de fecha **23 de enero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160

de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Cerro de Oro**", con superficie aproximada de **20-81-90.76** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Caleb Vázquez Valencia y Samuel Díaz Valencia.

Al Sur: Israel Sánchez Cruz.

Al Este: Ejido Unión del Progreso.

Al Oeste: Ejido Los Guayabos.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como

conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 23 de enero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1641-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "**Linda Vista**", ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **160643** de fecha **9 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **005/2012** de fecha **23 de enero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "**Linda Vista**", con superficie aproximada de **19-28-99.50** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Tecpatán**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Predio El Encanto y Madaín Valencia Jiménez.

Al Sur: Bersaín García Martínez, Caleb Vázquez Valencia y Abimael Valencia Díaz.

Al Este: Ejido Unión del Progreso.

Al Oeste: Sidonio López Arcia.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria, y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "**Es! Diario Popular**", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 23 de enero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Publicación No. 1642-B-2011

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

Aviso de Deslinde del predio presunto propiedad Nacional denominado "El Cipresito", ubicado en el Municipio de **Chiapa de Corzo**, Estado de Chiapas.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número **161227** de fecha **29 de noviembre de 2011**, autorizó a la Delegación Estatal, para que comisionara Perito Deslindador, la cual con oficio número **005/2012** de fecha **23 de enero de 2012**, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria, 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al Deslinde y Medición del predio presunto Nacional denominado "El Cipresito", con superficie aproximada de **35-49-12.5** hectáreas, ubicado en el Municipio de **Chiapa de Corzo**, Estado de Chiapas, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

Al Norte: Propiedad "Piedra Pegajosa" de Enoc Ruiz Pérez.

Al Sur: Predio "El Roble" en posesión de Álvaro Pérez Flores.

Al Este: Predio "El Maguey" en posesión de Jesús Pérez Gómez.

Al Oeste: Propiedad de Gregorio Gómez Narváez y el predio El Edén de Ramón Pérez.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria,

y 108 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, deberá publicarse por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**; en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en el periódico de información local "Es! Diario Popular", así como colocarse en los parajes más cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de Deslinde, a fin de que dentro del plazo de 30 días hábiles, a partir de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el Croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal con domicilio en Palacio Federal 1er. Piso, Colonia Centro de la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Estado de Chiapas.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el Deslinde no concurren al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados, emitiéndose el presente en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 23 de enero de 2012.

Atentamente

El Perito Deslindador, C. Ing. Efrén Bermúdez Martínez.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 0401-D-2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA,
CHIAPAS**

EDICTO

EDI VICTORIO MORALES.
DONDE SE ENCUENTRE:

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTO DE 9 NUEVE DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR 451/2011, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR **LILIAN ELIZABETH RECINOS ORELLANO**, EN CONTRA DE **EDI VICTORIO MORALES**, EN EL CUAL LE RECLAMA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL POR LA CAUSAL PREVISTA EN LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 263 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 03 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, PARA QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE AL REFERIDO DEMANDADO **EDI VICTORIO MORALES**, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 09 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO

NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL LOCAL. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 11 ONCE DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CIELO DEL CARMEN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0402-D-2012

**JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA, CHIAPAS**

EDICTO

C. TERESA DE JESÚS OSORIO GÁLVEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 253/2008, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **GUSTAVO SÁNCHEZ**

BALDERAS, y continuado por el licenciado ELOY ALEJANDRO ACUÑA MARTÍNEZ, en contra de **TERESA DE JESÚS OSORIO GÁLVEZ**, el Juez del conocimiento mediante el proveído de veintitrés de enero de dos mil nueve, ordenó emplazar a la demandada **TERESA DE JESÚS OSORIO GÁLVEZ**, por medio de EDICTOS que deberán publicarse por TRES VECES CONSECUTIVAS en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

Se tiene por presentado a GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS, parte actora en el presente juicio, con su escrito recibido el veintidós del actual, por medio del cual solicita se emplace a la parte demandada a través de edictos, al respecto se acuerda:

Atento a su contenido y advirtiéndose de autos que fueron agotados los medios para la localización de la demandada **TERESA DE JESÚS OSORIO GÁLVEZ**, procedente resulta, con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, emplazar a la citada demandada **TERESA DE JESÚS OSORIO GÁLVEZ**, por medio de edictos, que deberán publicarse 3 TRES veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en cualquier periódico de mayor circulación en el Estado y en los estrados del Juzgado, para que dentro del término de nueve días conteste la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por acusada la correspondiente rebeldía, de conformidad con el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún la de carácter personal le surtirán efectos mediante listas de acuerdos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 111, 128, y 615 de la Ley Adjetivo

Civil, y en términos del auto de radicación; término que comenzará a correr al día siguiente de la última publicación; quedando a su disposición de los autos correspondientes, en la secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos y pase a recoger las copias simples de la demanda y anexos; quedando a su disposición de la parte interesada los edictos correspondientes.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CÉSAR RODRÍGUEZ ROBLES, Juez Tercero del Ramo Civil, ante la licenciada ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, Primer Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. MARZO TRES DE DOS MIL OCHO.

Se tiene por presentado al licenciado GUSTAVO SÁNCHEZ BALDERAS, en su carácter de APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), personalidad que desde este momento se reconoce en mérito a la copia certificada de la escritura número treinta y seis mil setecientos ochenta y cuatro, libro mil ciento noventa y nueve, otorgada el dos de julio de dos mil siete, ante la fe del licenciado JOSÉ DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría número Ochenta y Seis del Distrito Federal, del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas que exhibe; en los términos de su escrito recibido el veintinueve de febrero de dos mil ocho, con el que acompaña el documento antes citado y copia simple del mismo, así como instrumento original número 3010194-3 y un certificado de adeudo, y tres copias de traslado, mandándose a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad los citados documentos, por medio del cual viene a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL de **TERESA DE JESÚS OSORIO GÁLVEZ**, quien puede ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en Lote

número treinta y tres, calzada Hermanos Pérez Domínguez número treinta y seis del Fraccionamiento El Campanario, de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, las prestaciones marcadas con los números 1, incisos a) y b), 2, 3 y 4 de su escrito de cuenta.

Con apoyo en los artículos 268, 269, 272 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; con la entrega de las copias simples exhibidas y por conducto de la actuaria, emplácese a los demandados para que dentro del término de nueve días contesten la demanda y ofrezcan pruebas, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá presumiblemente confesos de los hechos propios que dejen de contestar. De igual forma, deberán señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por lista de acuerdos o estrados del Juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código adjetivo antes invocado. Se tiene como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el que señala y por autorizados para los mismos efectos a los profesionistas que menciona. - Ahora bien y toda vez que el domicilio de la demandada se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias y por los medios ordinarios, con fundamento en el artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, envíese atento exhorto al Juez en Turno del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quién corresponda dar cumplimiento al presente proveído, facultándose al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído; Así también, no se amplía el término para dar contestación a la demanda, por lo cual en el presente caso QUEDA FIRME el término de 9 nueve días para dar contestación a la presente demanda. Queda obligado el promoverte a comparecer ante la

Secretaría del conocimiento para la elaboración del citado exhorto y por su conducto lo haga llegar a su destino.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 8 DE NOVIEMBRE DE 2011.

ROSA MARÍA MÉNDEZ LÓPEZ, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0403-D-2012

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA

CC. ROBERTO CAMAS ZAPATA Y CLAUDIA DÍAZ ABARCA.
EN DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 529/2009, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado ELOY ALEJANDRO ACUÑA MARTÍNEZ, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de **ROBERTO CAMAS ZAPATA Y CLAUDIA DÍAZ ABARCA**; por auto de fecha 20 de octubre de 2011, y con apoyo en el precepto legal 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena que los demandados **ROBERTO CAMAS ZAPATA Y CLAUDIA DÍAZ ABARCA**, sean EMPLAZADOS POR MEDIO DE EDICTOS, que deben publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, mismo que queda a elección de la promovente, en el cual se le haga saber que dentro

del plazo de 09 NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación de los edictos, DEN CONTESTACIÓN A LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio, previniéndosele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03 de noviembre de 2011.

ATENTAMENTE

SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. BRENDA LUCÍA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0404-D-2012

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

EDICTO

CC. CLAUDIA FAVIOLA NARCÍA VÁZQUEZ Y
LUIS ALBERTO RAMÍREZ ZAMBRANO.
DONDE SE ENCUENTREN:

En el expediente número 1024/2005, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE

LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de CLAUDIA FAVIOLA NARCÍA VÁZQUEZ Y LUIS ALBERTO RAMÍREZ ZAMBRANO, la Juez del conocimiento con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en auto de 10 diez de octubre de 2011 dos mil once, se ordenó emplazar a juicio a los demandados CLAUDIA FAVIOLA NARCÍA VÁZQUEZ Y LUIS ALBERTO RAMÍREZ ZAMBRANO, a través de EDICTOS que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES y en los estrados de este Juzgado en días HÁBILES, mismos que queda a elección del promovente, el cumplimiento de los autos de 01 uno y 13 y trece de diciembre de 2005 dos mil cinco, haciéndole saber que el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, A TRAVÉS DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS promovió juicio Ordinario Civil, en contra de los demandados citados anteriormente, reclamando el vencimiento anticipado del contrato de crédito fundatorio de la acción, así como el pago de 161.0000 (ciento sesenta y uno punto cero, cero, cero, cero) veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, que en su equivalente es la cantidad de \$229,057.92 (doscientos veinte nueve mil, cincuenta y siete pesos 92/100) y demás prestaciones reclamadas contando con el término 09 NUEVE DÍAS para contestar demanda, misma que iniciará a correr a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO contestarla dentro de dicho término, se le tendrá por precluido su derecho y decretará su rebeldía en el presente Juicio.

Por otra parte se les previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y

recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se le notificarán por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del Artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan las copias en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de noviembre de 2011.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. VANESSA CASTAÑÓN MONTERO.-
Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0405-D-2012

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA

EDICTO

PERSONA MORAL DENOMINADA "CAFÉS KONA", S.A. DE C.V.; POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE.
DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del expediente número 516/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por VÍCTOR MANUEL CANCINO GUILLÉN, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración y de Dominio de la empresa denominada "MAYAS COFFEE", S.A. DE C.V., en contra de BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES, HERMAN PÉREZ

GÓMEZ, licenciados MIGUEL ÁNGEL BONILLA ESPINOSA y ARMANDO ORDÓÑEZ SALINAS, endosatarios en procuración de HERMAN PÉREZ GÓMEZ y BRUNO ADRIÁN CIFUENTES MORALES; URBANO CIFUENTES MEJÍA, persona moral denominada "CAFÉS KONA", S.A. DE C.V., licenciado ANTONIO MELGAR ARANDA, Notario Público número 56 cincuenta y seis del Estado, DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; el licenciado EDMAR ÁNGEL JUÁREZ, Juez del conocimiento mediante auto de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2011 dos mil once, y en virtud de que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del demandado la persona moral denominada "CAFÉS KONA", S.A. DE C.V.; por conducto de quien legalmente lo represente, sin que se pudiera localizar a este; de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó emplazar al mismo por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de información de mayor circulación que se edite en esta Ciudad; en términos del proveído de fecha 1 uno de septiembre del año 2008 dos mil ocho, en donde se dio entrada a la demanda de acuerdo a lo que instituye el artículo 269 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en la entidad, por éste medio córrasele traslado y emplácese al demandado persona moral denominada "CAFÉS KONA", S.A. DE C.V.; por conducto de quien legalmente lo represente; para que dentro del término de 9 nueve días comparezcan ante este Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongán las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibiéndoles que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrán por confesos presuntivamente de los puntos de hechos de la demanda que deje de contestar. Término que empezará a correr el día siguiente a aquel en que se publique el último edicto. Queda a disposición del demandado en la Secretaría de Acuerdos las copias del traslado para que se les entregue.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 7 siete de diciembre del año 2011 dos mil once.

Lic. Illyana Magally Zambrano Gómez, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0406-D-2012

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA**

EDICTO

C. MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ.

DONDE SE ENCUENTRE:
EXPEDIENTE 448/2011.

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE POR AUTOS DE 5 CINCO DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE FAMILIAR NÚMERO 448/2011, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), PROMOVIDO POR FRANCISCO JAVIER GONZÁLEZ ALTÚZAR, EN CONTRA DE MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ, CON APOYO EN EL ARTÍCULO 121, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO, SE ORDENÓ PUBLICAR EDICTOS POR 3 TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EDITADO EN TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, A EFECTO DE QUE POR MEDIO DE ESTOS SE EMPLACE A LA REFERIDA DEMANDADA MARCELA CHÁVEZ GONZÁLEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE 9 NUEVE DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN

DEL EDICTO RESPECTIVO, CONTESTE LA DEMANDA INSTAURADA EN SU CONTRA Y OFREZCA PRUEBAS, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA MISMA EN SENTIDO NEGATIVO, DE CONFORMIDAD CON LA SECCIÓN CUARTA DEL NUMERAL 279, DEL CÓDIGO EN CONSULTA, DE IGUAL FORMA, DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, CASO CONTRARIO, LAS SUBSECUENTES, AÚN LAS PERSONALES, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTAS DE ACUERDOS O CÉDULAS DE NOTIFICACIONES QUE SE PUBLICAN EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 111 Y 615, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE CHIAPAS. QUEDAN LAS ACTUACIONES EN LA SECRETARÍA DEL CONOCIMIENTO, PARA QUE SE ENTERE DE ELLAS. DOY FE.

TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A 9 NUEVE DE DICIEMBRE DE 2011 DOS MIL ONCE.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0407-D-2012

**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL,
CHIAPAS**

EDICTO

A CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San

Cristóbal, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número 157/2009, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), promovido por MANUEL DÍAZ GÓMEZ, en contra de CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, el Juez del conocimiento, ordenó por auto de fecha 28 veintiocho de noviembre del año 2011 dos mil once, publicar el presente edicto para hacer del conocimiento de la demandada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, que mediante proveído de 11 once de febrero del año 2009 dos mil nueve, se radicó el Juicio Ordinario Civil en comento, el cual se le dio entrada en la vía y forma propuesta, se ordenó emplazar a juicio a la demandada CLAUDIA HERNÁNDEZ PÉREZ, corriéndole traslado con las copias simples de la demanda para que dentro del término de nueve días hábiles de la última publicación de los edictos ordenados, dé contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibida que de no hacerlo dentro del término de ley concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo de conformidad a lo establecido en el Artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así mismo deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que le resulten, aún las de carácter personal, se realizarán mediante listas de acuerdos que se publican en los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 615 del Código Adjetivo Civil en cita. Debiéndose de publicar edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por tres veces dentro de nueve días en otro periódico de mayor circulación en el Estado, para que se haga de conocimiento de la demandada, quedando a disposición de esta las actuaciones originales en la Secretaría del conocimiento para que se instruya de ellas, lo anterior en términos de los numerales 121 Fracción II y 617 del Código Procesal de la Materia.

05 CINCO DE ENERO DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO FEDERICO MORALES SANTIAGO.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 0408-D-2012

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA,
CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS**

EDICTO

C. ALEJANDRO OVALLE HERNÁNDEZ.

DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente civil número 795/2011, radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chiapa, relativo al juicio **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por **GLORIA OVALLE HERNÁNDEZ**, en contra de usted, la Juez de la causa, con fecha 11 once de enero de 2012 dos mil doce, con fundamento en el artículo 121 fracción II y último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena notificar al demandado **ALEJANDRO OVALLE HERNÁNDEZ**, por medio de edictos, y con relación al auto de radicación de fecha 07 siete de septiembre de 2011 dos mil once, se ordenó la publicación del citado acuerdo por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la zona; para efectos legales que correspondan.

**JUZGADO DEL RAMO CIVIL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CHIAPA; CHIAPA DE
CORZO, CHIAPAS; A 07 SIETE DE SEP-
TIEMBRE DEL AÑO 2011 DOS MIL ONCE.**

Téngase por presentada a **GLORIA OVALLE HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta

fechado y recibido el 06 seis de septiembre del año en curso y anexos que acompaña consistente en contrato de compraventa y escritura original, mismos que se mandan a guardar en el secreto del Juzgado para su seguridad, por medio del cual vienen a demandar en la VÍA ORDINARIA CIVIL, JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA, demandando a **ALEJANDRO OVALLE HERNÁNDEZ**, con domicilio para ser emplazado en Calle Ignacio Allende número 300, barrio Benito Juárez de esta ciudad de Chiapa de Corzo, Chiapas, de quien reclama las prestaciones a que hace referencia en los incisos a), b), c) y d).- De su escrito de cuenta.

Al efecto, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 795/2011; dese aviso de inicio a la Superioridad con el informe estadístico que en forma mensual se le remite, se tiene por reconocida la personalidad con que se ostentan y de conformidad con los artículos 158, 268, 269, 270 y 271, del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, se le da entrada y curso a la demanda en la vía y forma propuesta, teniéndose por ofertadas las pruebas que menciona, mismo que se resolverá sobre su admisión en el momento procesal oportuno.

Por conducto del Actuario Adscrito al Juzgado, y con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de 09 nueve días, den contestación a la demanda instaurada en sus contra y opongán las excepciones que tengan que hacer valer, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del término antes aludido, se les tendrá por presuntamente confesos de los hechos de la demanda que deje de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales y se ordenara que las subsecuentes notificaciones que le resulten aún las de carácter personal se realizaran por medio de lista de acuerdos que se publican en los estrados de éste Órgano Jurisdiccional; lo anterior de conformidad con los

numerales 279 y 615 del Código Adjetivo Civil en comento.

Se tiene por señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones en el domicilio mencionado en su escrito de cuenta y por autorizado para tales efectos al profesionista mencionado en el mismo, en cuanto al mandato judicial otorgado, dígaselo que primeramente deberá comparecer ante el despacho del Juzgado a ratificar su escrito de cuenta, debidamente acompañado del citado profesionista, para los efectos de aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS; A LOS 19 DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ FELIPE CASTAÑÓN GÓMEZ.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0409-D-2012

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO QUINTO DEL RAMO CIVIL

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 1243/2007, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido **YSRAEL MONTUFAR PÉREZ**, en contra de los **CC. ROQUE ONEL LEÓN LEÓN Y/O ROQUE LEÓN LEÓN Y/O MARÍA LUISA CAMARGO NÚÑEZ, LUIS LEÓN CAMARGO**, el Juez del conocimiento, dictó una sentencia con fecha 19

de octubre de 2011 dos mil once y en la parte de los resolutivos que literalmente dice:

RESUELVE

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por **Ysrael Montufar Pérez** en contra de **María Luisa Camargo Núñez** en su carácter de ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA y como ALBACEA de la sucesión del extinto **ROQUE ONEL LEÓN LEÓN Y/O ROQUE LEÓN LEÓN**, y en contra de **LUIS LEÓN CAMARGO**, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la empresa denominada EL COYTECO S.A.; en donde el actor no acreditó los elementos constitutivos de su acción y los demandados fueron declarados rebeldes; en consecuencia:

SEGUNDO.- Se absuelve a los demandados de todas y cada una de las prestaciones que le fueron reclamadas en el presente juicio.

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la parte actora para que los promueva en la vía y forma que legalmente le convenga.

CUARTO.- No ha lugar a efectuar condena en costas a la partes litigantes en esta instancia.

QUINTO.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado. Sentencia que deba ejecutarse pasado 3 tres meses a partir de la última publicación en el Periódico Oficial, a no ser que la parte actora de fianza en atención a lo preceptuado por el artículo 621 del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así definitivamente lo resolvió, manda y firma el ciudadano licenciado **JAIME DE LA CRUZ GARCÍA**, Juez Quinto del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante la ciudadana licenciada **MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR**, Primera Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 28 de noviembre del año 2011.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MÓNICA MARTÍNEZ AGUILAR.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0410-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

PRIMERA ALMONEDA

Se convoca postores para el remate de los bienes inmuebles embargados en el expediente número 235/08-2009/1C-I relativo al **Juicio Sumario Civil Hipotecario**, promovido por el licenciado Alejandro Rubén Cú Cortez en su carácter de apoderado general de la **Financiera Rural**, en contra de las ciudadanas **Artemisa Torres Baños y/o Artemisa Torres viuda de Martínez**, en su carácter de acreditada y a **Lucina Martínez Torres** como obligada solidaria.

Predio 1: Predio denominado "fracción número cinco de Guerrero", ubicado en el municipio de Catazajá, Chiapas, de 42-00-00 hectáreas, la cual tiene servidumbre de paso por

1,297.50 metros. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de **Artemiza Torres Baños**, bajo el número 160, sección primera de fecha 26-10-72, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Catazajá, Chiapas.

Predio 2: Predio denominado "Guerrero" ubicado en el Municipio de Catazajá, Chiapas, compuesto de 23-33-33 hectáreas, la cual tiene servidumbre de paso por 4,114 metros. Dicho predio se encuentra inscrito a favor de **Artemisa Torres Baños**, bajo el número 85, sección primera de fecha 13-04-70, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Catazajá, Chiapas.

Téngase como **base** para el remate del predio 1 (No. 5 de Guerrero), la cantidad de \$407,000.00 (Son: Cuatrocientos siete mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$271,333.33 (Son: Doscientos setenta y un mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.).

Téngase como **base** para el remate del predio 2 (Guerrero), la cantidad de \$219,000.00 (Son: Doscientos diecinueve mil pesos 00/100 M.N.), y como postura legal la suma de \$146,000.00 (Son: Ciento cuarenta y seis mil 00/100 M.N.).

Dicho remate tendrá lugar en el Despacho de este Juzgado a las 10:00 (diez) horas del día 2 (dos) del mes de marzo de del año 2012.

ATENTAMENTE

M. en D. VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0411-D-2012

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA, CHIAPAS

EDICTO

C. GILVER OVANDO CARAVANTES. DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 490/2010, relativo al JUICIO DE CONTROVERSIAS DEL ORDEN FAMILIAR (PÉRDIDA DE LA PATRIA POTESTAD), promovido por **GRISEL BERENICE DE LOS SANTOS DE PAZ**, en contra de **GILVER OVANDO CARAVANTES**; se dictó un proveído que a la letra dice: "TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAPETAHUA.- Acapetahua, Chiapas, a 28 veintiocho de noviembre del año 2011 dos mil once.- Se tiene por presentada a **MARÍA DEL CARMEN MENDOZA VÁZQUEZ**, con su escrito fechado y recibido el 23 veintitrés del mes y año en curso, mediante el cual solicita se emplace mediante EDICTOS al demandado **GILVER OVANDO CARAVANTES**, toda vez que no se tiene la certeza del lugar donde reside actualmente, visto el contenido del escrito de cuenta al efecto se provee; como lo solicita el promovente y por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierten los informes rendidos por las diversas dependencias y corporaciones policiacas, así como la TESTIMONIAL a cargo de **MARÍA ISABEL LÓPEZ AQUINO Y MARÍA ELENA ESCAMILLA VELÁZQUEZ**, a quienes les consta que el último domicilio del demandado **GILVER OVANDO CARAVANTES**, fue el ubicado en Avenida Central Norte Francisco Sarabia número 182 ciento ochenta y dos, entre 13 trece y 15 quince Poniente del Barrio El Malucal, del Municipio de Mapastepec, Chiapas, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en

el Estado, se ordena EMPLAZAR al demandado **GILVER OVANDO CARAVANTES** mediante edictos que se publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de Mayor circulación en el Municipio de Mapastepec y en esta población, a efecto de hacerle saber que **GRISEL BERENICE DE LOS SANTOS DE PAZ**, le demanda en la VÍA ORDINARIA CIVIL la pérdida de la patria potestad respecto de los menores **LENNY DE JESÚS** y **DIEGO**, ambos de apellidos **OVANDO DE LOS SANTOS**, por lo que se le concede el término de NUEVE DÍAS contados a partir de la última publicación, para que conteste la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, así mismo deberá señalar domicilio en esta población para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de los estrados de este Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 615 con relación al 111 del Código Procesal de la materia.- Quedan a disposición de la demandada en la Secretaría del conocimiento, las copias de traslado para que se imponga de las mismas.- Expídanse al promovente los Edictos correspondientes para su publicación.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Proveído y firmado por el ciudadano licenciado **LUIS QUEVEDO ÁNGEL** Juez de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada **PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL**, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.-". Al calce dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- *DOY FE.*

Acapetahua, Chiapas, a 6 de diciembre del año 2011

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. PATRICIA ANALÍ ROSALDO CANEL.-
Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 0412-D-2012

Número de Expediente: 284/2011

PODER JUDICIAL DEL ESTADO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE CHIAPAS JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS

EDICTO

C. MARÍA ANTONIA VELAZCO SAMAYOA. DONDE SE ENCUENTRE:

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2012 DOS MIL DOCE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: 284/2011 DEL ÍNDICE DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO PROMOVIDO POR **ÓSCAR JAVIER LÓPEZ MARTÍNEZ** EN CONTRA DE **MARÍA ANTONIA VELAZCO SAMAYOA**, EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 121 FRACCIÓN II Y 617 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA LA ENTIDAD, SE ORDENA PUBLICAR EDICTOS POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, PUBLICÁNDOSE PARA SU CONOCIMIENTO EL SIGUIENTE MANDATO JUDICIAL:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.
Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, a 23
veintitrés de enero de 2012 dos mil doce.

Se tiene por presentado al licenciado **JULIO ALBERTO GRAPAIN CASTILLO**, en su calidad de mandatario judicial del actor, con su escrito recibido el 18 dieciocho de enero del actual, mediante el cual exhibe 2 dos ejemplares de

periodicos y asimismo solicita se declare en rebeldía a la demandada, se califiquen pruebas y se señale fecha para su desahogo; Al efecto, visto su contenido, se tienen por exhibidos 2 dos ejemplares del periódico el Orbe, mismos que se ordena glosar a sus antecesores para que surtan sus efectos. Que la Secretaría del conocimiento asiente el cómputo respectivo. Así también, como lo solicita el ocurso por cuanto de las constancias procesales se aprecia que la demandada **MARÍA ANTONIA VELAZCO SAMAYOA**, no produjo su contestación dentro del término de 9 nueve días concedidos para ello, según cómputo secretarial que antecede, se hace efectivo, el apercibimiento decretado en proveído de 22 veintidós de agosto de 2011 dos mil once, razón por la que con apoyo en los artículos 111, 279, cuarto párrafo y 615 del Código Procesal Civil local, se le tiene por contestada la demanda en sentido negativo; por tanto, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, háganse por medio de listas de acuerdos o cédula de notificación que se publique en los estrados de este Juzgado.

Ahora bien, por permitirlo el estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre por ministerio de ley el término de 30 treinta días improrrogables a las partes para que desahoguen sus pruebas, mismo que empezará a correr a partir del siguiente en que surta efectos el presente proveído. Hágase el cómputo respectivo. Por tanto, se procede a admitir las pruebas ofrecidas que no sean contrarias a la moral al derecho o sobre hechos que no hayan sido controvertidos por las partes o sobre hechos imposibles o notoriamente inverosímiles, iniciándose por las ofrecidas por la actora, resultando procedente señalar las siguientes fechas y horas para su desahogo.

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA ACTORA

A).- **LA CONFESIONAL PERSONALÍSIMA.-**
A cargo de la demandada **MARÍA ANTONIA**

VELAZCO SAMAYOA, probanza que se admite de conformidad con los artículos 297, fracción I, y 316, del Código en consulta, consecuentemente, se fijan las 11:00 ONCE HORAS EL DÍA 10 DIEZ DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, para su desahogo. Por tanto, con apoyo en el artículo 113, fracción II, del Código de que se trata, se ordena al Secretario Actuario, para que cite al absolvente que en la citada hora y fecha deberá comparecer ante el despacho de este Juzgado, con identificación oficial con fotografía a absolver posiciones que le formule la oferente, apercibido que de no comparecer sin que medie justificación alguna, será declarada confeso de aquéllas posiciones que deje de absolver y que previamente sean calificadas de legales, de conformidad con los artículos 316 y 329, primer número de la legislación procesal en comento.

B).- **TESTIMONIAL.-** A cargo de AMALIA ISABEL MARTÍNEZ JIMÉNEZ y ÁNGELA ISABEL LÓPEZ MARTÍNEZ, misma probanza que se admite en los términos del artículo 297, fracción VI y 363 del Código Procesal Civil para el Estado de Chiapas, y para su desahogo se señalan las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 15 QUINCE DE FEBRERO DE 2012 DOS MIL DOCE, quedando obligado el oferente a presentar a sus testigos en la hora y fecha citada ante esta presencia judicial debidamente identificados a satisfacción de ésta autoridad, quedando citado la contraparte mediante éste proveído para que esté presente en el desahogo de la misma si a sus intereses conviene.

C).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del expediente número 661/2007, relativo al Juicio Especial de Alimentos, promovido por **MARIA ANTONIA VELASCO SAMAYOA**, en contra de **ÓSCAR JAVIER LÓPEZ**

MARTÍNEZ, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción II del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

D).- **DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del acta de matrimonio celebrado entre las partes contendientes, misma que corre agregada en autos y que de conformidad con los artículos 297 fracción II y 334 fracción IV del ordenamiento legal antes invocado se admite y desahoga sin más trámite por su propia y especial naturaleza jurídica, reservándose su valoración hasta el momento de resolverse en definitiva.

E).- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** En lo que favorezca al oferente de la prueba, las que se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán valoradas al resolver en definitiva.

Siendo este el último medio de prueba ofrecido por la actora.

Seguidamente se hace constar que se deja de desahogar prueba alguna por parte de la demandada, toda vez que no las ofreció.

Por otra parte en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Chiapas, se ordena publicar edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Además de lo anterior que la Secretaria ACTUARIA, notifique el contenido del presente proveído a la demandada por listas o en cédulas que se fijen en las puertas de los Juzgados o Tribunal.

Se ordena a la secretaria del conocimiento, elabore los edictos correspondientes, mismos que se dejan a disposición del actor para su publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Lo acordó y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNÁNDEZ PÉREZ, Juez Segundo de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la licenciada MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa. Doy fe. DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Quedando las actuaciones en la Secretaría del conocimiento para que las partes se instruyan de ellas.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 30 treinta de enero de 2012 dos mil doce.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARÍA ELENA LÓPEZ RÍOS.

Primera Publicación

Publicación No. 0413-D-2012

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento del artículo 48 fracción V de la Ley del Notariado del Estado de Chiapas, comunico al público en general la apertura de ejercicio de funciones notariales a partir del día 27 de febrero de 2012, en el domicilio ubicado en Primera Oriente Norte número 2, Colonia Centro de la ciudad de Tapilula, Chiapas, con número de teléfono (01 919) 1225106.

Atentamente

Lic. Tiburcio Blanco Pedrero, Notario Público
Núm. 131 de la ciudad de Tapilula, Chiapas.- Rúbrica.

Primera Publicación